



REGLAMENTO UNIVERSIDAD REINA SOFIA

TITULO I.

- Capitulo I. Disposiciones Generales
- Capitulo II. De Las Autoridades
- Capitulo III. Del Consejo de Gobierno

TITULO II.

- Capitulo I. De los Planes Y Programas de Estudio
- Capitulo II. De los Planes de Estudio de Licenciatura
- Capitulo III. De los Estudios de Posgrado
- Capitulo IV. De los Estudios de Especialización
- Capitulo V. De los Estudios de Maestría
- Capitulo VI. De los Estudios de Doctorado
- Capitulo VII. De las Orientaciones Interdisciplinarios de Posgrado

TITULO III.

- Capitulo I. Del Personal Académico
- Capitulo II. De las Obligaciones de los Académicos
- Capitulo III. De los Derechos de los Académicos
- Capitulo IV. De las Responsabilidades de los Alumnos
- Capitulo V. De los Catedráticos Huésped, Visitante o Investigador

TITULO IV.

- Capitulo I. De los Alumnos
- Capitulo II. De los Derechos de los Alumnos
- Capitulo III. De las Obligaciones del Alumno
- Capitulo IV. De las Responsabilidades de los Alumnos
- Capitulo V. De las Sanciones de los Alumnos

TITULO V.

- Del Ingreso y la Reinscripción a la Universidad
- Capitulo I. De los Alumnos de Licenciatura
- Capitulo II. De los Alumnos de Posgrado

TITULO VI.

- Capitulo Único. De las Becas



TITULO VII.

De las Becas Temporales y Definitivas
Capitulo I. De los Alumnos de Posgrado

TITULO VIII.

De la Evaluación del Aprendizaje
Capitulo I. Para Programas de Licenciatura
Capitulo II. Para Programas de Posgrado
Capitulo III. De los Limites de Tiempo y de Permanencia

TITULO IX.

De los Estudios de Licenciatura, de Idioma Extranjero, del Servicio Social y de la Titulación

TITULO X.

De los Estudios de Posgrado: de la Obtención del Diploma o Grado y la Investigación de los Estudios de Posgrado.
Capitulo I. De los Estudios de Posgrado
Capitulo II. De la Obtención de Diploma o Grado
Capitulo III. De la Investigación

TITULO XI.

Capitulo I. De los Convenios Nacionales e Internacionales
Capitulo II. Disposiciones generales y definiciones
Capitulo III. De las Relaciones Inter-Institucionales

TITULO XII.

Del Programa de Intercambio Académico
Capitulo I. Disposiciones para alumnos visitantes
Capitulo II. Registro Oficial de los Intercambios Académicos e Intercambios en Periodo Ordinario
Capitulo III. Intercambio en Periodo de Verano
Capitulo IV. Disposiciones Financieras de Intercambio

TITULO XIII.

Capitulo Único. De lo Financiero

TITULO XIV.

Capitulo Único. Del Centro de Computo

TITULO XV.

Capitulo Único. De la Biblioteca



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Reina Sofía S.C. es una Institución de Investigación con la tarea de generar, transmitir y aplicación de conocimientos especializados, así como a la formación de recursos humanos de alto nivel, en las áreas de conocimiento para contribuir al desarrollo Filosófico, Científico, Cultural, en el Arte y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas, Ingeniería y Arquitectura.

Para el seguimiento como su cumplimiento de su misión, la Universidad Reina Sofía hace la labor de atraer estudiantes provenientes de diversas instituciones de enseñanza media superior de todo el país, así como del extranjero, para el logro de sus metas y objetivos estratégicos, la Universidad debe continuar atrayendo estudiantes de todo nivel socio-económico y formarlos en una ambiente de más alto desempeño y de excelencia en la investigación como en la vinculación con los sectores académico, social y productivo.

El propósito del presente Reglamento General de la Universidad Reina Sofía es proporcionar un marco para el funcionamiento y organización de los estudios de Licenciatura y Posgrado, así como armonizar y complementar las disposiciones que regulan los procesos de ingreso, permanencia y los plazos de que dispone para cumplirlos.

En apego a lo que expresa el reglamento y los lineamientos correspondientes, los estudiantes y el personal académico deberán continuar de compromiso de alto desempeño en los distintos programas de formación de recursos humanos.

Una de las características especiales de la Universidad es la riqueza de actividades y disciplinas que en ella se cultivan. En virtud de las diferencias inherentes a los distintos programas de estudio que ofrecen, algunos requisitos dependen naturalmente del programa específico.

Estos estarán definidos en los lineamientos complementarios de cada uno de los programas académicos.



TÍTULO I

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Las disposiciones del presente Reglamento deberán observarse en el desarrollo de las actividades administrativas y académicas de la Universidad Reina Sofía, su finalidad es fomentar un ambiente que facilite el logro de los principios.

Artículo 2.

Los principios que orientan las actividades de la Universidad Reina Sofía quedan enunciados en el Artículo 3, mismos que constituyen un criterio irrenunciable para la toma de decisiones incluso en aquellos aspectos no contemplados en el presente Reglamento.

Artículo 3.

La formación que la Universidad Reina Sofía ofrece a los alumnos se tendrá en su misión: "Formar profesionales con un alto nivel de conocimientos científicos, un elevado sentido de responsabilidad y la ética, que cumplan con la expectativa que el contexto laboral y los estándares le demanden".

Artículo 4.

La sólida preparación académica de la Universidad Reina Sofía impulsada por los profesores a través de la Investigación y de las publicaciones, consolida nuestros Programas de Licenciatura, Posgrado y Formación continua.

Artículo 5.

El ejercicio ético en la formación académica en concordancia con el quehacer científico, técnico y profesional, así como el impulso a los aspectos culturales y sociales, forman parte del ideario institucional que impacta y genera una concepción unitaria entre alumnos y profesores creando una atmosfera centrada en el ser humano capaz de encarnar los esfuerzos para diseñar el proyecto de vida personal de cada integrante de la Comunidad Universitaria.

Artículo 6.

Tenemos la convicción de que la educación es la mejor manera de propiciar el auténtico desarrollo de la Sociedad y es la nota distintiva en las actividades académicas de la Universidad Reina Sofía.



Artículo 7.

Esta Institución fomenta en su Comunidad Universitaria integrada por alumnos y profesores una actitud de servicio, lo que permite generar el sentido de pertenencia que contribuye a la comprensión de sí mismo y de los demás.

Artículo 8.

La contribución al bien común; en la Universidad se forman profesionistas con una profunda responsabilidad social que, a través del ejercicio comprometido de su profesión, contribuyan al crecimiento de México, para ello, profesores y alumnos mediante la formación ética y profesional, serán capaces de enfrentar los retos que suscita el mundo actual.

Artículo 9.

Directivos y profesores, procuran fomentar el cuidado de los detalles, la altura profesional y la tarea finalizada con la mayor perfección posible, por lo tanto, los alumnos adquieren esta cultura mediante el ejemplo y la amable exigencia.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 10.

El Gobierno de la Universidad Reina Sofía se ejercerá de acuerdo con la Misión y Objetivos institucionales, por lo que cualquier órgano en el ejercicio de sus funciones deberá considerar las circunstancias personales y preocupaciones legítimas de cada profesor, alumno y funcionario, guardando y fomentando la integridad de la comunidad Universitaria, que tiene preeminencia sobre cualquier interés particular.

Artículo 11.

El Gobierno de la Universidad Reina Sofía será siempre colegiado, cada directivo resolverá los asuntos de su competencia colegiadamente, en unión con los funcionarios responsables.

Artículo 12.

En cuanto a su organización y funcionamiento, se crearán los órganos y dependencias necesarias para el mejor logro de los fines propuestos.



Artículo 13.

La Universidad Reina Sofía como entidad, está conformada por autoridades responsables de alcanzar los fines universitarios y cuyos objetivos se centran en desarrollar un cuerpo académico selecto, así como atraer personal administrativo competente; instalaciones, equipos modernos y funcionales, una selecta y cuidadosa selección de ejemplares en su biblioteca que responda a las necesidades de los alumnos.

Artículo 14.

La Universidad Reina Sofía está integrada en acción colegiada por sus autoridades funcionarias y personal administrativo, maestros, investigadores, técnicos, egresados y alumnos.

Artículo 15.

El funcionamiento institucional se logra mediante la óptima acción de sus miembros.

Artículo 16.

En lo material, pugnará para contar con instalaciones modernas y adecuadas, equipos funcionales, áreas de información bien previstas y actualizadas, como todos los recursos humanos y materiales posibles para llevar a cabo su función.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Artículo 17.

Son competentes para conocer en materia en estudios los siguientes autoridades e instancias académicas.

JUNTA DE GOBIERNO

RECTOR GENERAL

VICERRECTORES

COORDINADORES ACADEMICOS

DIRECTOR DE CONTROL ESCOLAR

DIRECTOR ADMINISTRATIVO



Artículo 18.

La Universidad Reina Sofía se rige por los siguientes órganos de Gobierno.

COLEGIADOS

Consejo de Gobierno

Consejo Superior

Comité Directivo de Facultades, Escuelas, Instituciones, Centro o Áreas.

AUTORIDADES

Rector General

Vicerrectores

Coordinadores Académicos

Director Control Escolar

Director Administrativo

Artículo 19.

Consejo de Gobierno.

Está integrada por los miembros que han sido designados por el propio consejo. Entre sus facultades se encuentran las siguientes:

Designar a su propio representante

En su carácter de consejo está dotada para la mejor organización planeación y ejecución de las actividades académicas y administrativas de la Universidad

Resolución sobre problemas de disciplina docente, administrativa y de los alumnos a los que refiere el presente reglamento

Artículo 20.

Suscribir los convenios que anidan en el funcionamiento institucional.

Artículo 21.

Consejo Superior.

El consejo superior estará formado por el número de miembros que determine el consejo de gobierno:

El cargo de consejero es personal, en consecuencia, no podrá desempeñarse por mandatario.

Promover la obtención de recursos económicos para la Universidad.

Aprobar la ayuda a labores sociales que impliquen compromiso económico significativo.



Artículo 22.

Comité Directivo de facultades, escuelas, instituto, centros o áreas.

Los Comités Directivos son órganos colegiados de gobierno encargado de atender asuntos de su competencia en cada facultad, escuela, área o instituto afiliado, salvo los que se reserva al Rector General y del Consejo de Dirección de cada Campus; Es su responsabilidad la correspondencia en diversas áreas de atención y conocimiento, fundamentado en los principios institucionales.

Artículo 23.

Rector General

El Rector general es la máxima autoridad académica y ejecutiva de la Universidad y goza de todas las facultades, por encima del Consejo de Gobierno como el superior.

Una de las principales funciones es velar porque la Universidad Reina Sofía alcance lo más altos niveles de excelencia en la formación y preparación de sus alumnos, profesores e investigadores, y que el personal que la integre cumpla sus funciones con espíritu de servicio y competencia profesional.

Tener la representación legal de la Universidad y delegar, cuando lo estime necesario y pertinente.

Firmar los títulos profesionales y los diplomas que acredita la obtención de un grado universitario, los certificados de estudios, así como los diplomas por cursos especiales y cualquier otro documento oficial relacionado con el funcionamiento de la Universidad.

Autorizar nuevos planes de estudios y la actualización de los vigentes.

Velar por el cumplimiento a la Misión y Valores de este reglamento, las normas complementarias, los planes de estudio y programas de trabajo, y de las disposiciones y acuerdos generales que norman la estructura y el funcionamiento de la Universidad dictando, para ellos los métodos conducentes.

Para ser Rector General:

Ser de Nacionalidad Mexicana

Poseer el título Universitario del grado máximo en su especialidad.

Tener experiencia académica en la Universidad.

Ser mayor de 40 años.

Artículo 24.

Vicerrectores.

Son obligaciones y funciones de los Vicerrectores aquellos que derivan del ámbito académico, a saber:

Dar seguimiento y funciones en el ámbito académico.

Revisar y en su caso aprobar las propuestas de nuevos planes.

Representar al Rector en aquellos que determine el Rector.

Promover proyectos e iniciativas para el desarrollo y mejoramiento académico de la Universidad.



Artículo 25.

Coordinadores Académicos

Los Coordinadores académicos serán la autoridad para atender los asuntos relacionados a los procesos de enseñanza-aprendizaje y disciplinarios, por tanto, será encargado de coordinar, promover e impulsar la actividad académica de la Universidad.

Convocar y presidir las sesiones de trabajo de su unidad académica, así como comunicar y mantener informado al Vicerrector y Rector de las actividades que emanen de sus funciones.

Elaborar horarios de los docentes de su unidad académica, para ser aprobada por Vicerrectoría, Administración y Rectoría.

Atender y resolver los problemas académicos y de conducta que se presenten en la comunidad de estudiantes y docentes de la Universidad.

Artículo 26.

Director de Control Escolar

La dirección de control escolar será la autoridad para asuntos relacionados con los tramites y algún documento que los alumnos requieran, y este será designado por el Rector.

Se encargará de realizar todo aquel trámite ante la Secretaria de Educación Pública.

Realizará los trámites que los alumnos de la Universidad necesiten, entendiéndose por Constancias de Estudia, Constancia de Inscripción, Tramite de Servicio Social, Historiales Académicos, etc.

Revisar toda la documentación que exhiban los alumnos sea la correcta.

Responsabilidad y resguardo de documentos.

Prepara actas de calificación y posterior vaciado de calificaciones para la emisión de historial académico.

Tiene el control de ciclos escolares para efectos de la emisión de la certificación y titulación correspondiente.

Tiene la responsabilidad del control de ingreso, permanencia, egreso y bajas de alumnos.

Es responsable de la emisión de certificados parciales, certificados totales, titulación y emisión de cédulas profesionales.

Organiza la ceremonia de titulación y emite la documentación correspondiente a saber: acta de titulación y de grado, así como de la toma de protesta.

Artículo 27.

Dirección Administrativa

El administrador será designado por el Rector.

Ejercer los recursos económicos y materiales conforme a los presupuestos y programas previamente autorizados, cuidando siempre los intereses de la Universidad.

Mantener actualizado el manual Administrativo.

Tener a su cargo el cuidado de la Tesorería.

Vigilar el correcto funcionamiento de las Oficinas y Servicio.



TITULO II CAPITULO I DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO

Artículo 28.

La Universidad imparte educación media superior y superior, bajo las características que permiten cursar estos niveles no solo al alumno que tiene disponibilidad de tiempo si no en general a todo aquel que cuenta con voluntad de superación.

Artículo 29.

El registro de planes y programas de estudio, siempre y cuando cumpla con los lineamientos y requisitos que marque la SEP.

Artículo 30.

Se realizará periódicamente un proceso de evaluación curricular con el fin de obtener información válida y confiable para la toma de decisiones, en la elevación de la calidad académica y para sustentar alternativas de cambio.

Artículo 31.

El proceso de evaluación curricular deberá llevarse a cabo de manera periódica. Por lo menos cada 5 años para Licenciatura, cada 3 años para las Especialidades y Maestría, así como, 5 años para los Doctorados.

CAPITULO II DE LOS PLANES DE ESTUDIO DE LICENCIATURA

Artículo 32.

Los planes de estudio de Licenciatura estarán integrados por un mínimo de 320 créditos, el plazo máximo para concluir los créditos en el nivel de licenciatura es de 1.5 veces la marcada en el plan de estudios.

Artículo 33.

El plan de estudio lo integran el conjunto organizado de contenidos y actividades académicas para la realización de estudios a nivel superior.



Artículo 34.

El Plan de Estudios debe ser revisado de manera permanente para que en su caso sean aplicables las actualizaciones necesarias y de acuerdo con los lineamientos que establezca el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

Artículo 35.

Los planes y programas de estudios deberán contener:

Perfil de ingreso del aspirante contemplando los requisitos escolares para su admisión.

Perfil de egreso del estudiante.

Indicar las asignaturas seriadas.

Aquellos requisitos que establezca la Secretaría de Educación Pública.

CAPITULO III DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 36.

Los planes de estudios de un programa educativo de posgrado, son un conjunto estructurado de experiencias educativas o asignaturas agrupadas con base en criterios, objetivos, perfiles y lineamientos que le dan sentido de unidad, continuidad y coherencia a los estudios de posgrado que ofrece la Universidad en los diferentes niveles y modelos educativos, así como en las modalidades aprobadas para la obtención de un diploma o grado académico correspondiente.

Artículo 37.

Los estudios de posgrado tienen el propósito de generar y profundizar los conocimientos a partir de las siguientes modalidades:

ESPECIALIDAD: Es el estudio y tratamiento de problemas particulares de un campo del conocimiento, a través del desarrollo de competencias específicas.

Tiene como antecedente académico el título de licenciado o haber cubierto el total de créditos de la misma, cuando se curse como opción de titulación.

Se integra por un mínimo de 45 créditos.



MAESTRIA: Es el dominio del Estado del arte de un área o campo del conocimiento, a través del desarrollo de competencias genéricas y específicas.

Se lleva a cabo bajo dos modalidades:

Investigación: Orientada a la Docencia e Investigación.

Profesionalizante: Orientada al Perfeccionamiento de la práctica profesional.

Tiene como antecedente académico el título de licenciatura o especialidad, según sea el caso; o haber cubierto el total de créditos de la licenciatura, cuando se curse como opción de titulación de esta.

Están integradas por un mínimo de 75 créditos después de la Licenciatura o 30 después de la Especialidad.

DOCTORADO: Es la formación en investigación dirigida a la aportación de conocimiento del estado del arte de un área o campo del saber.

Tiene por lo menos como antecedente académico el título de Maestría.

Están integrados por 150 créditos como mínimo después de la Licenciatura, 105 después de la especialidad o 75 después de la Maestría.

CAPITULO IV DE LOS ESTUDIOS DE ESPECIALIZACIÓN

Artículo 38.

Los estudios de especialización tienen como objetivo profundizar y ampliar los conocimientos y destrezas que requiere el ejercicio profesional en un área especial.

Artículo 39.

El plan de estudios indicará la duración de la especialización y el tiempo en el cual los alumnos deberán obtener el grado, tomando en cuenta si estos son de tiempo completo o parcial, así como la modalidad de enseñanza.

Artículo 40.

Las actividades académicas de los alumnos de la especialización contenidas en el plan de estudios comprenderán los cursos, seminarios, talleres o aquellas otras que proporcionen una sólida formación académica en el campo de profundización profesional.

Artículo 41.

Para obtener el grado de especialista será necesario haber abierto los créditos y demás requisitos previstos y elegir alguna de las opciones de graduación establecidas en el plan de estudios respectivos.



CAPITULO V DE LOS ESTUDIOS DE MAESTRÍA

Artículo 41.

Los estudios de Maestría proporcionarán al alumno una formación amplia y sólida en un campo de conocimientos y tendrán alguno de los siguientes objetivos:

Iniciarlo en la Investigación

Formarlo para la Docencia o,

Desarrollar en él o en ella una alta capacidad para el ejercicio profesional.

Artículo 43.

Las actividades académicas de los alumnos contenidas en el plan de estudios comprenderán los cursos, seminarios, talleres o aquellas otras que proporcionen una sólida formación académica en el campo de conocimiento respectivo.

Artículo 44.

La Maestría es un programa de estudios sistemáticos y profundos de un área específica del conocimiento cuyo objeto es desarrollar en los profesionales la capacidad de innovaciones y desarrollo mediante los correspondientes métodos de investigación y técnicos docentes. Estos estudios conducen al grado de maestros.

Artículo 45.

Para obtener el grado de Maestro será necesario haber cubierto los créditos correspondientes y demás requisitos previstos en el plan de estudios respectivos.

Artículo 46.

Además de la Graduación mediante Tesis o Examen General de Conocimientos, el plan de estudios podrá incorporar otras opciones de Graduación, de acuerdo con las necesidades específicas de cada programa de Maestría, previa opinión favorable de las áreas correspondientes.

Artículo 47.

En el caso de Graduación de Maestría con tesis, el jurado será designado por el comité académico según el procedimiento establecido en las normas operativas del programa y se integrará con cinco sinodales.

Artículo 48.

En la integración del jurado de propiciará la participación de sinodales de más de una entidad académica. Los sinodales deberán cumplir con los requisitos establecidos para ser tutor del programa.



Artículo 49.

Será requisito para presentar el Examen de Grado que al menos cuatro de los cinco votos emitidos sean favorables.

Artículo 50.

El alumno podrá solicitar al comité académico la reunión de la argumentación del voto o votos no favorables, de acuerdo con el procedimiento establecido en los lineamientos generales para el funcionamiento del Posgrado. El comité académico podrá ratificar el dictamen no favorable o solicitar una nueva opinión de otro tutor acreditado en el programa.

CAPITULO VI DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO

Artículo 51.

Los estudios de Doctorado tienen como objetivo proporcionar al alumno una formación sólida para desarrollar investigación que produzca conocimiento original y ofrecerá una rigurosa preparación para el ejercicio académico o profesional.

Artículo 52.

Las actividades académicas serán convenidas por ciclo por el alumno y su tutor o tutores principales, serán avalados por comité o tutor y comprenderán: la investigación original que conduzca a la tesis doctoral, los cursos seminarios, talleres, actividades docentes y aquellos atrás que proporcionen una salida formación académica en los conocimientos generales de la disciplina y en los específicos del campo de interés del alumno.

Artículo 53.

Para permanecer inscrito en los estudios de doctorado, deberá ser evaluado integralmente el desempeño académico de cada alumno por el comité tutor cada ciclo.

El comité académico determinará las condiciones bajo las cuales un alumno puede continuar en el Doctorado cuando reciba una evaluación desfavorable. Si el alumno obtiene una segunda evaluación desfavorable, causará baja en el plan de estudios.

El alumno que se vea afectado por esta disposición podrá solicitar la reconsideración de la misma al comité académico, en los términos y plazos que señalen los lineamientos generales para el funcionamiento del posgrado.



Artículo 54.

Se considera que un alumno es candidato al grado de Doctor cuando demuestre que cuenta con una sólida formación académica y capacidad para la investigación, El procedimiento y el plazo para obtener la candidatura deberán quedar definidos en las normas operativas.

Artículo 55.

En los exámenes de Doctorado, el grado será designado por el comité académico según el procedimiento establecido en las normas operativas del programa y se integran con cinco sinodales.

Artículo 56.

Será requisito para presentar el examen de grado que al menos cuatro de los cinco votos emitidos sean favorables.

Artículo 57.

En el examen de grado, deberán participar al menos cinco sinodales.

Artículo 58.

Para obtener le grado de Doctor se requerirá haber obtenido la candidatura al mismo y aprobar el examen de grado en el cual se defenderá la tesis doctoral, que constituye la modalidad o la presentación del único examen.

CAPITULO VII DE LAS ORIENTACIONES INTERDISCIPLINARIAS DE POSGRADO

Artículo 59.

Las orientaciones interdisciplinarias de Posgrado son campos de estudio que comprenden temas emergentes que no se circunscriben a una sola disciplina y que requieren de la participación de más de un programa de posgrado vigente. Tiene como objetivo abordar temas de manera integral con enfoque y perspectivas diversas convergentes y complementarias. En las orientaciones interdisciplinarias de posgrado podrán participar instituciones externas, tanto nacionales como de otros países, con las que la Universidad Reina Sofía haya establecido convenios al respecto.



TITULO III

CAPITULO I

DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 60.

Por razón de la disponibilidad que los profesores e investigadores dediquen a las labores académicas de la Universidad, los habrá de tiempo completo, de tiempo parcial y por asignatura. Así mismo por sus méritos académicos podrán ser titulares, adjuntos y asistentes.

Artículo 61.

La relación académica tiene como fin elevar el nivel académico y profesional de los alumnos de la Universidad. Se entiende por relación académica aquella que se establece entre el docente y sus alumnos en la impartición de su clase, en la asesoría que aquél le proporciona al alumno para adquirir o reforzar sus conocimientos, dentro o fuera del salón de clases, así como la que establece con las autoridades y que tiene efecto en su desempeño profesional al interior de la Universidad.

Artículo 62.

La práctica docente y la relación académica deben observar el respeto entre el personal académico, el personal administrativo y el alumnado con base a los valores que se enmarcan en la misión institucional.

Artículo 63.

Ningún caso será motivo para favorecer o propiciar abusos que afecten a los intereses académicos de los alumnos.

Artículo 64.

Los órganos que vigilarán el cumplimiento y en su caso, sancionarán la relación académica y la conducta del docente son la Coordinación Académica, Rectoría, Vicerrectoría y en su caso el Consejo de Gobierno.

Artículo 65.

La cátedra se imparte por horas completas, en el horario establecido de común acuerdo con la coordinación académica.

Artículo 66.

El profesor deberá registrar su asistencia, anotando el tema a desarrollar en cada clase.



Artículo 67.

El profesor evitará acordar con los alumnos suspensión de clases o cambios de horario. Las excepciones se establecerán con antelación y de acuerdo con la coordinación académica. Las faltas a clase, por parte del profesor, se repondrán en horario distinto al de la cátedra, en los términos acordados con la coordinación.

Artículo 68.

El seguimiento y evaluación de la actividad docente se practica durante cada periodo escolar.

**CAPITULO II
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ACADÉMICOS**

Artículo 69.

Los profesores deben conducirse en las instalaciones de la Universidad de la manera más dignas que requiere su cargo.

Artículo 70.

Cumplir con el presente Reglamento.

Artículo 71.

Llevar a cabo íntegramente lo establecido en los artículos del contrato que suscribe con la Universidad.

Artículo 72.

Entregar oportunamente a las autoridades que así lo requieran: Documentación Personal, Reportes, Listas, Trabajo, Calificaciones y Firma de Actas.

Artículo 73.

Coadyuvar a la formación de recursos humanos para la universidad.

Artículo 74.

El profesor recabará del responsable del programa y tendrá en su poder, la lista de asistencia de grupo, consignando una asistencia por cada sesión de clase a impartir. La justificación de ausencias será competencia del responsable de programa y siempre al tenor de las reglas que establezca cada Facultad, Escuela o Departamento.



Artículo 75.

No hacer propaganda, ni proselitismo político o religioso en la Universidad.

Artículo 76.

El seguimiento y evaluación de la actividad docente se practicará durante cada periodo escolar.

Artículo 77.

Proporcionar asesoría para trabajos de investigación y tesis, fungir como sinodal cuando cumpla los requisitos establecidos para ello y así lo determinen las autoridades académicas competentes.

Artículo 78.

El personal docente que brinde sus servicios a la Universidad Reina Sofía deberá entregar la documentación requerida por recursos humanos, así misma que serpa integrada en su expediente y compartirá con Control Escolar.

Artículo 79.

En caso de faltas colectivas reiteradas de los alumnos se considerará como falta al docente, bajo el principio de autoridad que tiene ante los alumnos.

Artículo 80.

Queda prohibido que los vínculos de los docentes con los alumnos y alumnas sobrepasen los límites propios de la relación académica y que afecten la moral, costumbres, valores, dignidad de los estudiantes e imagen de la Universidad, de lo contrario, serán separados de la Universidad sin ninguna responsabilidad para la Institución.

Artículo 81.

Queda prohibido asistir en estado de ebriedad o bajo efectos de cualquier otra actividad vinculada con su desempeño académico.

Artículo 82.

Queda prohibido el conducirse y comunicarse ante el alumnado con palabras obscenas o soeces, o por medio de comentario que ofendan o denigren a los estudiantes, la Universidad, Personal Docente, Administrativo, Autoridades o a la misma profesión.



Artículo 83.

El docente deberá respetar en todo momento los valores y creencias de los alumnos enalteciendo aquellas que favorezcan el respeto entre ellos y eviten el dogmatismo e imposiciones que coarten las libertades más elementales.

Artículo 84.

Deberá asistir a las reuniones de trabajo y de capacitación cuando sea convocado.

Artículo 85.

Cumplirá con la cobertura total de las horas de clase. La cobertura mínima de clase será de 50 minutos efectivos por hora de clase.

Artículo 86.

Deberá asistir a todas sus clases puntualmente en el horario asignado.

Artículo 87.

Deberá entregar en tiempo y forma los Syllabus a la Coordinación y Alumnos.

Artículo 88.

Deberá llevar su control de asistencia de alumnos y el profesor registrará su asistencia cuando llegue a la Universidad.

Artículo 89.

No podrá modificar los criterios de evaluación una vez presentados a los alumnos en el Syllabus, de hacerlo prevalecerá el criterio que se encuentra por escrito en el Syllabus y sin perjuicio del alumno.

Artículo 90.

Cumplir sistemáticamente con el contenido y las modalidades del programa de materia en los tiempos y términos previstos en el calendario escolar y en le Syllabus.



CAPITULO III DE LOS DERECHOS DE LOS ACADÉMICOS

Artículo 91.

El Catedrático tiene derecho de expresar libremente sus ideas en el marco de la ética profesional, observando el respeto a los demás y la no afectación de la filosofía, valores y principios de la Universidad.

Artículo 92.

Tiene derecho a expresar sus opiniones ante las autoridades de la Universidad en que imparta sus clases de manera verbal o escrita, sin que ello cause daño o perjuicio en su persona o servicio profesional. Dichas opiniones serán expresadas con el fin de mejorar conjuntamente, la calidad académica de la Universidad.

Artículo 93.

El catedrático podrá desarrollar sus clases bajo el principio de libertad de cátedra, se entenderá libertad de cátedra el ejercicio profesional de desarrollo de conocimiento, promocional de habilidades, aptitudes, valores y destreza hacia los alumnos, como el manejo de la clase y del curso según el programa de la asignatura y que establece el modelo educativo de la Universidad.

Artículo 94.

El ejercicio de la libertad de cátedra en ningún momento debe interpretarse como el manejo libre de contenido curricular de los planes y programas de estudio o no responder las políticas, criterios y procedimientos académicos institucionales.

Artículo 95.

Impartir las cátedras encomendadas por la Universidad, por el tiempo que dure su contrato.

Artículo 96.

Aplicar evaluaciones correspondientes, debiendo los alumnos presentarse a sustentar los mismos.

Artículo 97.

Percibir emolumento en número por sus servicios académicos.

Artículo 98.

Acudir a las autoridades Universitarias para resolver dudas y plantear problemas de índole académico a administrativo.



Artículo 99.

Haces uso de las herramientas didácticas que proporciona la Universidad.

Artículo 100.

Hacer uso de las instalaciones como biblioteca, centro de cómputo, cafetería, áreas académicas y áreas administrativas, así como asistir a los eventos académicos, cursos y seminarios organizados por la propia institución, obteniendo las respectivas constancias.

Artículo 101.

La universidad en ningún momento ejercerá coacción o sanción alguna sobre el docente por virtud del ejercicio de sus derechos civiles, políticos y profesionales, siempre y cuando con tal ejercicio no se vulnere el orden institucional.

**CAPITULO IV
DE LAS SANCIONES ACADÉMICAS**

Artículo 102.

Los académicos que incurran en alguna falta considerada en el presente reglamento serán sancionados con:

- Amonestación
- Extrañamiento
- Descuento de hora-clase
- Separación del grupo
- Reducción de consignación de grupo
- Despido

Artículo 103.

El retardo se contará después de diez minutos de inicio de la hora de clase, después de diez minutos se considera falta.

Artículo 104.

La acumulación de tres retardos se contabiliza como una inasistencia, la cuál será equivalente al monto de una hora clase descontándose por la vía administrativa correspondiente.



Artículo 105.

El catedrático que acumule más de cuatro inasistencias injustificadas por asignadas durante 30 días, se le aplicara la reducción de grupos para el ciclo escolar próximo. De reiterar las faltas se separará del grupo o grupos asignados en el ciclo escolar que transcurre.

Artículo 106.

Cualquier acción del catedrático que altere los lineamientos académico institucionales como contenidos, criterios y procedimientos de evaluación de un alumno o grupo.

Artículo 107.

De los actos del catedrático, que realice como actos de fraude, extorción, abuso de confianza, acoso sexual o corrupción dentro del ambiente escolar, se sancionará con lo establecido en el presente reglamento.

CAPITULO V DE LOS CATEDRATICOS HUESPED, VISITANTE E INVESTIGADOR.

Artículo 108.

Los catedráticos huéspedes, visitantes e investigadores, que participen en programas de la Universidad tendrán los derechos establecidos en el estatuto personal académico y más normatividad.

Artículo 109.

Los catedráticos huéspedes, visitantes e investigadores que participen en programas de posgrado tendrán las siguientes obligaciones:

Presentar su plan de trabajo, en el cual deberá especificar los programas de docencia en que participará, las actividades de gestión que desarrollará y en su caso, el proyecto de investigación en el que participará.

Cumplir su plan de trabajo.

Rendir informes trimestrales a su jefe inmediato y los demás inherentes al desarrollo de las actividades, para los que fue contratado.

Artículo 110.

Impartir las cátedras encomendadas por la Universidad por el tiempo que dure su contrato.



Artículo 111.

La aplicación de las evaluaciones y examen a los alumnos que recibieron catedra.

Artículo 112.

Los catedráticos huéspedes, visitantes e investigadores que participen en programas de la Universidad estarán clasificados en los siguientes niveles:

NIVEL I. Para efectos salariales será equivalente a profesor titular "A" y deberá cubrir los siguientes requisitos: contar con grado de Doctor y demostrar la producción de trabajo original y dirección de tesis.

NIVEL II. Para efectos salariales será equivalente a profesor titular "B", con los anteriores puntos más investigación o dirección de trabajo o participación en comités.

NIVEL III. Profesor titular "C" con los puntos anteriores más ser miembro del SIN o del SNCA y participación del comité editorial de revistas.

TITULO IV CAPITULO I DE LOS ALUMNOS

Artículo 113.

En el tránsito de personas que tiene como finalidad obtener algún título, diploma o grado de los estudios que se imparten en la Universidad se encuentran las siguientes categorías:

ASPIRANTE: Son las personas interesadas, que habiendo cumplido con los requerimientos mínimos de ingreso a la Universidad están en espera del dictamen académico y aptitudinal por parte del comité de dictamen académico y aptitudinal por parte del comité de admisión de la carrera.

ALUMNO: Es la persona que, habiendo cumplido con los requisitos académicos y administrativos, toma la decisión de ingresar a la Universidad, cubre la cuota de inscripción y firma la hoja de inscripción en donde se compromete a pagar mensualmente las colegiaturas.

EGRESADOS: Es la persona que ha cubierto el 100% de los créditos que marcan los planes y programas de estudio correspondientes.

GRADUADO: Es la persona que ha obtenido un título, diploma y grado expedido por la Universidad Reina Sofía.

Artículo 114.

La Universidad estima que el desarrollo personal es tan importante como el académico, por tanto, los alumnos deberán adecuar su conducta a los fines y directrices señalados en los primeros artículos de este Reglamento, procurando respetar los principios de dignidad de la persona en un clima de libertad y plena responsabilidad. De lo contrario podrán incurrir en falta disciplinaria.



Artículo 115.

Los alumnos deberán realizar el trámite de reinscripción y pago de matrícula en los tiempos que se establezcan las autoridades universitarias, en caso contrario serán dados de baja en forma automática.

Artículo 116.

El alumno admitido en un programa académico con estudios previos de otro programa, podrá solicitar la acreditación, equivalencia o revalidación según corresponda, o materia cursada de conformidad con el Reglamento respectivo.

**CAPITULO II
DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS**

Artículo 117.

Una vez inscrito el alumno será informado del registro de las asignaturas del cuatrimestre, grupo y el horario de clases correspondiente, de acuerdo al procedimiento establecido.

Artículo 118.

El alumno recibirá las clases de aquellas materias en las que está inscrito:
En el horario de clases del grupo correspondiente.
Solo en las instalaciones reconocidas por la Universidad

Artículo 119.

El alumno recibirá un trato digno y respetuoso a su persona, propiedades y derechos por parte del personal académico administrativo.

Artículo 120.

El alumno será examinado y evaluado de acuerdo a:
El calendario y horario correspondiente.
Las asignaturas del ciclo escolar en las que se haya inscrito.
Bajo los criterios establecidos por el docente en el Syllabus.
Solo en las instalaciones reconocidas por la Universidad.



Artículo 121.

El alumno recibirá los reconocimientos el desempeño académico y/o a la participación en las actividades organizadas por la Universidad.

Artículo 122.

El alumno podrá manifestar su opinión crítica de todo aquello que ocurra en su entorno escolar y para hacer valer sus derechos, dirigiéndose a las instancias necesarias reconocidas por la Universidad, observando en todo momento, el respeto a los integrantes de la comunidad, el patrimonio, los principios y fines de la Institución.

Artículo 123.

El alumno podrá transitar libremente en las instalaciones observando en todo momento una conducta respetuosa y ordenada, cumpliendo con los requisitos que la Institución establezca para su acceso y seguridad.

Artículo 124.

El alumno podrá participar en las actividades académicas, culturales, sociales y deportivas organizados por la Universidad.

Artículo 125.

El alumno podrá organizar y participar en eventos que tengan por objeto rescatar, conservar, promover, desarrollar y difundir la cultura y aspectos técnicos de su Licenciatura en coordinaciones con sus autoridades académicas.

Artículo 126.

El Alumno recibirá por escrito, al finalizar el ciclo escolar correspondiente, las calificaciones finales de sus asignaturas, tras cumplir con los requisitos académicos y administrativos establecidos por la Universidad.

Artículo 127.

El alumno tiene derecho a recibir la asesoría o tutoría que requiera para el logro de los objetivos del proceso enseñanza-aprendizaje en cada una de las asignaturas del plan de estudios.



CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES DEL ALUMNO

Artículo 128.

El mínimo de asistencias en todas las asignaturas será el 80%:

En caso de no obtener el 80 de asistencias el alumno no tendrá derecho a ser evaluado.

En caso de rebasar el porcentaje de inasistencias, estas solo podrán ser justificadas a criterio del docente con base a las actividades independientes realizadas por el alumno y de esta manera pueda ser evaluado.

Artículo 129.

El alumno podrá presentar justificantes de inasistencia a sus profesores, que podrán ser revalidados primeramente por la Coordinación Académica.

Artículo 130.

Observar buena conducta como estudiante Universitario, miembro de la sociedad y parte de la comunidad Universitaria.

Artículo 131.

Colaborar en el buen uso, conservación y mantenimiento de los bienes inmuebles de la Universidad.

Artículo 132.

Cubrir los pagos correspondientes de sus colegiaturas en los términos y tiempos establecidos por la Dirección Administrativa, a efecto de tener derecho a los servicios que presenta la institución.

Artículo 133.

Para efectos de identificación, deberá obtener su credencial conforme al procedimiento que para este fin se establece, y deberá portarla para el acceso a los planteles y presentarla a cualquier autoridad de la Universidad que la solicite.

Artículo 134.

No se podrá hacer propaganda ni proselitismo político en la Universidad.

Artículo 135.

Cumplir con los requisitos que se marquen para la inscripción y reinscripción.



CAPITULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS ALUMNOS

Artículo 136.

Los alumnos serán responsables por la realización de actos u omisiones que sancionan los ordenamientos de la Universidad. Son causas de responsabilidad:

Ingresar a las instalaciones en estado de ebriedad o bajo el efecto de alguna droga toxica o fármaco de uso no médico.

Introducir o consumir bebidas embriagantes, drogas u otra sustancia toxica para la salud, así como la de portar o utilizar armas de cualquier tipo dentro de las instalaciones.

Impedir el acceso a la Universidad, aulas, biblioteca, talleres, laboratorios, auditorios o realizar cualquier otro acto que tienda a limitar el libre ejercicio de las funciones de la Universidad.

Destruir en forma intencional o imprudente, total o parcial los bienes muebles e inmuebles del patrimonio de la Universidad.

Usar la violencia física, moral o verbal en perjuicio de los integrantes de la comunidad o de persona ajena a la Universidad que se encuentre dentro de la misma.

Falsificar o alterar sellos o documentos oficiales de la Universidad.

Usar dolosamente o sin autorización de las autoridades competente de la Universidad, el escudo, logotipo, papelería o documento oficial de la Universidad.

Falsificar o alterar pruebas escritas.

Suplantar o permitir ser suplantado en actividades académicas o al ingreso de la Universidad.

Apoderarse, robar o destruir con dolo, los bienes que sean propiedad o que estén en posesión de algún integrante de la comunidad de la Universidad.

Queda prohibido el consumo en las aulas alimentos o bebidas, fumar, así como utilizar aparatos de reproductores de audio y video, con excepción de aquellos que se dediquen a fines didácticos.

Queda prohibido el ingreso a los planteles de la Universidad, aparatos de telecomunicaciones por lo que cualquier efecto sobre los mismos queda bajo responsabilidad del alumno.

Realizar cualquier otro acto, dentro o fuera del plantel, que tenga como consecuencia lesionar la filosofía, el prestigio y la imagen de la Universidad y de los integrantes de su comunidad.

Alterar el orden y la disciplina mediante la provocación al desorden en los planteles y su alrededor.

Se prohíbe la insinuación, ofrecimiento, soborno o manifestación de corrupción con la finalidad de obtener beneficios académicos a administrativos.

Publicar cualquier comentario en redes sociales con la intención de denigrar, discriminar y/o insultar directamente a la Universidad. Así como al cuerpo docente y administrativo.



CAPITULO V DE LAS SANCIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 137.

Los alumnos que incurran en alguna falta de las responsabilidades a las que se refiere el artículo anterior, hará acreedores a la aplicación de las sanciones siguientes:

Amonestación

Apercibimiento

Suspensión

Expulsión

Artículo 138.

Los alumnos que incurran en los hechos a que se refiere la fracción I. del Artículo 136, se aplicará a suspensión de una semana y firmar una carta de condicionamiento para en caso de incidir sea dado de baja definitiva.

Artículo 139.

La responsabilidad de la fracción II. del Artículo 131, será sancionada con la suspensión de un cuatrimestre hasta la expulsión dependiendo de la gravedad de la conducta.

Artículo 140.

La responsabilidad que se establece en las fracciones I y XIII del Artículo 136, se sancionarán con la suspensión de dos semanas, si participa y hasta un cuatrimestre en caso de organizar cualquier acto que atente con el orden de la Universidad.

Artículo 141.

El alumno que en forma imprudente destruya, total o parcialmente, bienes patrimonio de la institución, deberá pagar los daños y perjuicios ocasionados. En el caso de que los alumnos a que se hace referencia en la fracción IV del Artículo 136 del presente ordenamiento, se niegue a pagar los daños y perjuicios ocasionados, a la Universidad se reserva el derecho de hacer efectivo su pago por los medios legales que estime conveniente.

Artículo 142.

Se impondrá desde un Apercibimiento hasta la suspensión de un cuatrimestre dependiendo de la gravedad y reincidencia, al alumno que en el interior del y en perjuicio de otro alumno o de persona ajena a la comunidad, incurra en la comisión de los hechos a que se hace referencia la fracción V del Artículo 136 del presente Reglamento.



Artículo 143.

Se impondrá la expulsión al alumno que en perjuicio de las autoridades o de los catedráticos de la Institución incurra en la comisión de los hechos, a que se hacen referencia las fracciones VI, VII y VIII del Artículo 136 del presente Reglamento.

Artículo 144.

Se impondrá un Apercibimiento a los alumnos que incurran en la fracción IX del Artículo en caso de suplantación o no presentar la identificación al ingreso del plantel, en caso de Reincidencia, se impondrá la Suspensión por dos semanas. Cuando se trate de Suplantación en actividades académicas se aplicará NP en las actividades o evaluaciones que se hayan presentado.

Artículo 145.

Para el alumno que incurra a los hechos de la fracción X del Artículo 136 se sancionará desde la Suspensión de un Cuatrimestre hasta la Expulsión y Reparación del daño a la Institución o al integrante afectado.

Artículo 146.

Para el alumno que incurra en los hechos considerados en la fracción XI del Artículo 136 serán sancionadas con un Apercibimiento y el Docente podrá solicitar su salida del Salón en la hora de clase y por consiguiente aplicarle la inasistencia.

Artículo 147.

Para los alumnos que incurran en los hechos de la fracción XII del Artículo 136, se aplicará un apercibimiento, en caso de reincidir el profesor podrá solicitar que el alumno salga de clase, aplicando la inasistencia correspondiente.

Artículo 148.

En los hechos referidos en la fracción XIV del Artículo 136 se sancionará al alumno con la suspensión de una semana hasta de un cuatrimestre y en caso de reincidencia hasta la expulsión.

Artículo 149.

La autoridad académica de la Universidad tiene competencia para Amonestar y Apercibir a los alumnos por justa causa, es el docente y el Coordinador Académico.



Artículo 150.

La autoridad competente para ejecutar la suspensión cuando sea mayor a tres semanas y la Expulsión de los alumnos, será el consejo de Gobierno el cual será convocado por cualquier autoridad de la Universidad en los términos que norman a dicho Consejo.

Artículo 151.

El Consejo de Gobierno será esta autoridad quien podrá recibir la petición para una expulsión para ser nuevamente revisado y evaluado el caso, presentándose los argumentos y evidencias necesarias por parte del alumno, esta solicitud podrá presentarse ante cualquier autoridad que forma parte del Consejo.

TITULO V DEL REINGRESO Y LA REINSCRIPCION A LA UNIVERSIDAD

Artículo 152.

La Universidad se reserva el derecho de admisión o reinscripción en cualquiera de las escuelas o facultades y demás áreas docentes.

Artículo 153.

Para ingresar a la Universidad se requiere:

Poseer los conocimientos y aptitudes indispensables para cursar estudios superiores y posgrado.

Cumplir con antecedentes académicos correspondientes.

Presentar dentro de los plazos que fije la Dirección de asuntos académicos a través del Departamento de servicios escolares los documentos que se le establezca.

Llenar solicitud de inscripción.

Aprobar los exámenes de admisión.

Asistir a entrevistas y cursos propedéuticos introductorios de cada escuela o facultad establezca.

Cubrir la cuota de inscripción.

Ser aceptado por el Comité de admisión.

En caso de contar con la revalidación o equivalencia oficial de estudios realizados por la dependencia facultada para ello. La Universidad admitirá alumnos que provengan de otra Universidad reconociendo hasta el 30% de los créditos del programa a cursar, lo anterior solo podrá ser modificado por un acuerdo expreso del Coordinador o Rector.

No se requerirá del trámite de equivalencia de estudios respecto de las asignaturas comunes entre planes de estudios que se imparten en la Universidad Reina Sofía con reconocimiento de validez oficial de estudios.



En caso de que un alumno ingrese por dictamen de equivalencia o revalidación de estudios, o en su caso siendo alumno irregular, cambiará de plan por actualización del mismo y le quedarán materia sin acreditación de ciclos escolares anteriores al que ingreso a la Universidad podrá aplicar exámenes de su deficiencia académica, a fin de que el alumno inicie sus estudios como alumno regular.

Lo anterior bajo los siguientes criterios:

No deben ser más de 8 materias

Debe contar con antecedentes con los cuales pueda demostrar que tiene el conocimiento de la materia que presente

Deberá solicitarse la autorización a Servicios Escolares antes del inicio del ciclo escolar al que ingresará

Los exámenes deberán ser presentados antes del inicio del ciclo escolar y deberá quedar testimonio de los mismos en el expediente del alumno

En caso de reprobado el examen, el alumno deberá cursar la materia en periodo ordinario

En caso de que un alumno cambie de programa académico solo se le registraran las materias acreditadas en la carrera anterior siempre y cuando sean materias equivalentes, de acuerdo con lo establecido en el inciso de este artículo.

En caso de que un alumno cambie de plan dentro de la misma carrera se considerará para el nuevo plan tanto las materias acreditadas como las no aprobadas del plan de origen, siempre y cuando sean materias equivalentes.

Realizar el examen de ubicación del idioma inglés o el que se usa para acreditar el idioma, si se requiere.

Artículo 154.

Los aspirantes extranjeros, además de satisfacer los requisitos establecidos en el presente reglamento, deberán cumplir con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 155.

Se considera reinscripción al trámite que el alumno realiza ante su Escuela o Facultad para el efecto de conservar su calidad de alumno de la Universidad y mantener su registro ante la Secretaría de Educación Pública. Los requisitos son los siguientes:

Rendimiento académico satisfactorio

Buena conducta

Realización de trámites en las fechas indicadas

No tener adeudos económicos del ciclo anterior

Contar con el visto bueno de Biblioteca

No tener adeudo de documentos solicitados por el departamento de servicios escolares



CAPITULO I DE ALUMNOS DE LICENCIATURA

Artículo 156.

Para la inscripción de materias, la escuela o facultad indicará las fechas únicas para realizar los trámites correspondientes. Será obligatorio tener la autorización del asesor Universitario o Coordinador de la Licenciatura para que un alumno registre su inscripción.

Artículo 157.

Una vez iniciado el ciclo cuatrimestral, el alumno podrá dar de baja materias respetando el mínimo de créditos a cursar, así como el tiempo límite para dicho efecto, establecido por la Escuela o Facultad en los reglamentos internos. De lo contrario la materia se contará como cursada, no aprobada y se reportará en actas, con las medidas administrativas correspondientes.

Artículo 158.

El número mínimo y máximo de créditos a cursar en un ciclo cuatrimestral quedará determinada por cada Escuela, Facultad o la misma Universidad de acuerdo al plan y programa de estudios, validado por la Dirección Administrativa y la Instancia Académica designada por el Coordinador o Control Escolar.

Artículo 159.

De igual forma se calculará los créditos a cursar de los alumnos que gocen de beca y/o créditos educativos, así como de aquellos que tengan equivalencia de materias por provenir de otra Universidad o por haber cambiado de carrera o plan de estudios.

Artículo 160.

Toda excepción será revisada y autorizada por la Rectoría

DEL CAMBIO DE LICENCIATURA

Artículo 161.

El cambio de licenciatura de un alumno ya inscrito en la Universidad quedará bajo responsabilidad del propio interesado.



Artículo 162.

El alumno que pretenda cambiar de licenciatura cumplirá con los requisitos establecidos por la Dirección de Control Escolar y en su caso, realizar los ajustes del pago de cambio de licenciatura, como el mismo de inscripción y colegiatura establecidos por la dirección administrativa.

DE LA SEGUNDA CARRERA Y CARRERA SIMULTANEA

Artículo 163.

Se entiende por segunda carrera, cuando una vez teniendo el título o acreditado el 100% de créditos de la primera carrera, se opta por cursar otra carrera dentro de la Universidad Reina Sofía.

Artículo 164.

Se entiende por carrera simultanea cuando se cursan dos carreras al mismo tiempo de la Universidad Reina Sofía.

Artículo 165.

El trámite podrá conceder una segunda licenciatura deberá cumplir los requisitos y documentos que solicite la Dirección de Control Escolar.

Artículo 166.

Un alumno puede ingresar a una segunda carrera, siempre y cuando se atienda lo siguiente:

No tener adeudo económico con la Universidad

Haber acreditado el título de la primera carrera o tener el 100% de créditos de la primera carrera

Las materias acreditadas en la primera carrera se registrarán en la segunda carrera siempre y cuando sean equivalentes.

Artículo 167.

En el caso de segunda licenciatura o cambio de licenciatura el interesado presentará el documento de equivalencia de estudios correspondientes si este es necesario.

Artículo 168.

Un alumno podrá cursar una carrera simultanea siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

Tener un avance en créditos de 25% en la primera carrera

No tener adeudo económico con la universidad



DEL CAMBIO DE TURNO Y GRUPO

Artículo 169.

El cambio de turno o grupo de una o paquete de asignatura solo procederá por causa justificada por el alumno y podrá realizarlo hasta quince días después una vez iniciado el ciclo escolar. Posteriormente solo se actualizará cambios de turno o grupo después del periodo de evaluación parcial y solo una vez por ciclo escolar, dicho trámite se realizará en la dirección de control escolar y con la autorización de la coordinación académica la (s) calificación (es) de un alumno en cualquier periodo de evaluación será asentada solo por el docente que haya realizado la evaluación.

CAPITULO II DE LOS ALUMNOS DE POSGRADO

Artículo 170.

Podrá reingresar al posgrado y adquirir nuevamente la calidad de estudiante quien hubiere interrumpido en sus estudios, siempre que no haya concluido, el plazo máximo establecido en el reglamento para acreditar el 100% de los créditos del plan de estudios, y una vez resuelta la causa que dio origen a la suspensión.

Artículo 171.

En todos los casos, el estudiante se sujetará al plan y programa de estudios vigentes a la fecha del ingreso.

Artículo 172.

Para el caso del alumno que curse el posgrado como opción de titulación de licenciatura, para inscribirse deberá entregar una carta de la institución donde realizó sus estudios en la que se autoriza la elección de esta vía para obtener su título, siempre y cuando estos sean compatibles con el posgrado que pretende estudiar.

Artículo 173.

Un alumno titulado por otra vía solo podrá acceder a un segundo programa de posgrado siempre y cuando haya obtenido el título de Licenciatura.

Artículo 174.

Para ingresar a un programa de Posgrado a través de equivalencias o revalidación de estudios, la Universidad únicamente reconocerá un máximo del 50% de los créditos del posgrado a cursar. La decisión de los créditos a ser equivalentes será de la dirección administrativa.



Artículo 175.

No se requerirá del trámite de equivalencia de estudios respecto de las asignaturas comunes entre planes de estudios que se imparten en la universidad Reina Sofía con Reconocimiento de Validez Oficial.

Artículo 176.

Para la selección y admisión de alumnos al programa de Posgrado se tomarán en consideración los siguientes aspectos:

Capacidad académica del solicitante, acreditada a través de los criterios de selección establecidos en el dictamen del programa correspondiente.

El cupo fijado por la autoridad competente.

Artículo 177.

La División de Posgrado e Investigación deberá determinar, previo al inicio del proceso para el ingreso de alumnos, por lo menos dos de los siguientes medios de evaluación, así como su ponderación:

Examen de Selección

Evaluación Curricular

Entrevista

Curso Propedéutico

Proyecto de Investigación

Artículo 178.

La División podrá emitir cartas de pre-aceptación una vez revisado el expediente del aspirante, entre otros, para los tramites de beca y calidad migratoria.

Artículo 179.

El ingreso de alumnos de posgrado se sujetará a los siguientes requisitos a un programa de Posgrado de los siguientes:

El título de licenciado o acta de titulación para el caso de especialidad y maestría.

El grado de maestro o en su caso el acta de examen de grado, para el caso de Doctorado.

Acreditar un promedio mínimo de Ochenta con certificado original o documentos que sea equiparable de los estudios precedentes, según sea el caso.

Presentar y aprobar un examen de lecto-comprensión de al menos un idioma extranjero.

Carta de exposición de motivos para cursar el programa.

Aquellos adicionales que establezca el dictamen correspondiente.



TITULO VI DE LAS BECAS CAPITULO UNICO

Artículo 180.

La Universidad Reina Sofía tiene el firme compromiso de brindarles a sus estudiantes de alto nivel académico y con bajos recursos económicos, un sistema de becas que le proporcione la plena seguridad y el apoyo para continuar con sus estudios.

Artículo 181.

Es por ello que se ofrecen diversos planes de becas acorde a las necesidades, inquietudes y objetivos de nuestra comunidad universitaria, cuya congruencia radica en el esfuerzo continuo de los estudiantes de excelencia, quienes día a día reflejan el enorme compromiso educativo que tienen con ellos mismos.

Artículo 182.

En cumplimiento con lo establecido por la Secretaría de Educación Pública, un comité de becas será el responsable de evaluar sus necesidades con el propósito, no solo de vigilar el rendimiento académico y la situación socioeconómica de los becarios, sino también el apego a la Normatividad Institucional. Por tal motivo te damos a conocer a través del "Reglamento de Becas" los derechos, obligaciones, fechas de trámite, sanciones y demás información necesaria para su óptimo desarrollo como becario de la Universidad Reina Sofía. Cada ciclo escolar la dirección de control escolar publicará la convocatoria, en donde podrá conocer los requisitos y procedimientos para renovar y obtener su beca.

Artículo 183.

Este reglamento regirá los aspectos relativos a la asignación, renovación y cancelación de becas en las distintas áreas académicas a programas académicos de la Universidad, su incumplimiento será sancionado por las autoridades correspondientes de acuerdo a la gravedad de la falta u omisión.

Artículo 184.

Se entiende por beca el beneficio que permite a los estudiantes de alto rendimiento académico y bajo recursos económicos obtener reducciones en las cuotas para realizar o continuar sus estudios en la Universidad Reina Sofía.



Artículo 185.

En cada periodo escolar, el número de becas que se asignarán, incluyendo los de renovación, será equivalente a un 3% de la matrícula total, tanto en Colegiaturas como en Inscripción.

Artículo 186.

Las becas podrán asignarse para iniciar o continuar estudios de Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado.

Artículo 187.

La duración de las becas mencionadas en el apartado anterior será por un ciclo escolar, cuatrimestral según corresponda al programa académico, por ello será necesario tramitar la renovación durante las dos primeras semanas de clases al iniciar.

Artículo 188.

Las becas no podrán condicionarse a la aceptación de ningún crédito o gravamen a cargo del becario así mismo, no tendrá costo la distribución de las solicitudes o tramites por otorgamiento de becas.

Artículo 189.

Los alumnos que realizan estudios en la Universidad y que deseen participar en el concurso de selección de becarios por parte de la misma, podrán hacerlo cuando se ajusten a las siguientes bases generales:

Acreditar un promedio acumulado mínimo de 8 (ocho punto cero).

No tener materias reprobadas en el ciclo inmediato anterior.

Demostrar dificultades económicas para el pago de inscripción o colegiaturas mensuales, por medio de un estudio socioeconómico.

Entregar la solicitud y la documentación probatoria al departamento correspondiente.

Participar en las actividades de "Servicios de Recursos" en las becas que así aplique para los alumnos de la Universidad.

Artículo 190.

La selección se hará por el comité de becas de la Universidad de acuerdo con los lineamientos establecidos en las políticas de becas de esta universidad y dando a quienes:

Actualmente disfruten de beca y tengan derecho a renovarla por haber obtenido un promedio acumulado mínimo de 8.0 (ocho punto cero) que favoreció el otorgamiento anterior.

Soliciten la beca ... y tengan el promedio más ... de calificaciones.

Se considera más necesitados para ella, en función del análisis de la información y documentación presentada.



Artículo 191.

Tratándose de becas otorgadas en apego a los acuerdos de R.V.O.E. comprenderá lo referente a los montos por inscripción y a colegiaturas.

Artículo 192.

Aquellos alumnos que se den de baja temporal o no cursen materias durante un ciclo semestral, perderán todas las becas que hayan tenido durante el ciclo anterior. Por lo que tendrán que solicitarla a través de una nueva convocatoria de beca.

Artículo 193.

La beca es intransferible entre personas y programas.

Artículo 194.

A reserva de realizar las comprobaciones mediante las investigaciones correspondientes, únicamente se asignará una beca por familia.

Artículo 195.

Otorgará el cinco por ciento de becas, del total de alumnos inscritos en cada plan de estudios y que tenga su reconocimiento.

Artículo 196.

La dirección administrativa informará a los alumnos de las becas otorgadas a los siete días después del cierre de entrega de solicitudes.

Artículo 197.

Los aspirantes a una beca que se consideren afectados, podrán presentar su inconformidad por escrito a la dirección administrativa, hasta cinco días hábiles después de la Publicación de los resultados, para ser revisada por el comité de becas la respuesta se dará dos días después de ser entregada dicha inconformidad.

Artículo 198.

La autoridad de la Universidades determinará la cancelación de alguna solicitud de beca aquel alumno en cualquiera de los casos siguientes:

No haya entregado la documentación completa requerida o haya proporcionado información falsa.

No atender alguna amonestación por la falta de respeto a los docentes o al personal administrativo.

Por el deterioro voluntario e inmueble o materiales didácticas de la Universidad.

Por participar en actos de indisciplina que deterioren la imagen de la Universidad sancionadas en el presente reglamento.



DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 199.

Los becarios tendrán derecho a:

Recibir por escrito el dictamen de asignación de beca

Concurrir para obtener la renovación de su beca, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos. Excepto las becas vigentes por un periodo escolar.

Artículo 200.

Son obligaciones de los becarios:

Cargar cada periodo escolar con carga académica completa.

Aprobar todas las asignaturas que cursas con los promedios establecidos.

Realizar los trámites de renovación y la entrega de la documentación requerida dentro de los periodos establecidos.

Observar buena conducta dentro y fuera de la Universidad Reina Sofía.

Mantenerse al corriente en los pagos parciales correspondientes a su plan de beca, así como en el resto de pagos que tiene por obligación cubrir.

CAUSAS DE CANCELACIÓN DE BECA

Artículo 201.

Todo trámite para la obtención o renovación de verás será anulado al aspirante que no cumpla estrictamente con la documentación solicitada para comprobar su situación socio-económica y académica en el periodo establecido por la Universidad o bien proporcione datos y documentos no fidedignos.

Artículo 202.

Los becarios que cometan alguna de las faltas de disciplina contemplada en el reglamento de estudiantes correspondientes, serán sancionados con la pérdida de su beca, independientemente de las demás sanciones a que se hagan acreedores.

Artículo 203.

Interrumpir estudios o darse de baja de la Institución.

Artículo 204.

Realizar cambio de programa académico.



Artículo 205.

Inscribirse por plan de materias y/o incompletas.

Artículo 206.

No entregar la información requerida de acuerdo a las fechas publicadas en la convocatoria.

Artículo 207.

Incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos.

Artículo 208.

Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por el comité de becas en donde curse sus estudios el estudiante.

**TITULO VII
DE LAS BAJAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS**

Artículo 209.

La Universidad Reina Sofía contempla dos tipos de bajas, según sea el caso.

BAJA TEMPORAL: Es el proceso administrativo por el cual un alumno debe ausentarse durante un ciclo escolar por las causales que el alumno exponga.

BAJA DEFINITIVA: Es el proceso administrativo por el cual el alumno deja la carrera o el posgrado que está cursando.

Artículo 210.

El alumno podrá causar baja temporal o definitiva por alguna de las siguientes situaciones:

Propia voluntad

Por insuficiencia académica

Por conducta indisciplinaria

Por no entregar la documentación requerida

Por incumplimiento a las obligaciones financiero-administrativos

Artículo 211.

Se entiende como baja por propia voluntad la que solicita el alumno por decisión propia, mediante el procedimiento establecido por la Dirección de Control Escolar.



Artículo 212.

Se entiende baja por insuficiencia académica cuando el alumno acumule el 50% o más de inasistencias injustificadas durante el ciclo escolar.

Artículo 213.

Se entiende por conducta indisciplinaria las sancionadas en el presente reglamento y que por su reincidencia o gravedad pueden ser causa de baja.

Artículo 214.

Se considera baja temporal cuando el alumno expresa por escrito darse de baja por manifestación su intención de reingresar al ciclo escolar siguiente y no retira su documentación del expediente. La condición de baja temporal será hasta por cuatro cuatrimestres, después de dicha plaza se considerará como baja definitiva.

Artículo 215.

La baja definitiva se considera cuando el alumno expresa su intención de no continuar o reingresar a otro ciclo escolar y solicita su documentación del expediente y cumpla con los procedimientos administrativos establecidos por la Universidad Reina Sofía.

Artículo 216.

El alumno que falta de documentación o situación académica deje de asistir a clases, quedara sujeto a la baja temporal o definitiva. En caso de tramitar baja temporal o definitiva por cualquier motivo, el alumno no tendrá derecho a devoluciones por pago de inscripción y colegiaturas.

Artículo 217.

A partir de la fecha de suspensión de baja temporal el alumno quedará suspendido de sus derechos y deberá cubrir adeudo de colegiaturas que tuviera a esa fecha.

Artículo 218.

En caso de que un alumno decida darse de baja, tendrá que cumplir con los requisitos de dar aviso por escrito a la dirección de la escuela o facultad como servicios escolares donde deberá solicitar su documentación de antecedentes académicos.



Artículo 219.

Son causales de baja del alumno sin responsabilidad para la Universidad, el incumplimiento del presente Reglamento y cuando se presenten las siguientes situaciones:

Cuando en el plazo establecido por el Departamento de Servicios Escolares el alumno no haya entregado la documentación solicitada para su registro e incorporación.

Los artículos al presente reglamento, en lo referente a disciplina, cuando se consideren graves o afecten contra la imagen de la Universidad e integridad física y/o moral de los alumnos y personal en general.

Cuando realicen actos en contra del espíritu de la Universidad académica y/o administrativamente.

Pasada la fecha límite, el incumplimiento en el pago de cuotas por concepto de colegiaturas.

Cuando el alumno incurra en las medidas disciplinarias establecidos en el presente reglamento.

CAPITULO I DE LOS ALUMNOS DE POSGRADO

Artículo 220.

Las causas de baja definitivas:

Acumule más del 25% de créditos reprobados del total del programa.

Repruebe el mismo modulo o materia en dos ocasiones.

Por incumplimiento de las disposiciones administrativa o económicas, de conformidad con las instrucciones.

Se excede el tiempo máximo para aprobar el total de los créditos de un programa

Se cometen faltas académicas, administrativas o disciplinarias que a consideración de la rectoría y áreas administrativas sean graves.

Se compruebe que un alumno haya entregado documentos parcial o totalmente apócrifos dejando sin efectos todos los actos derivados de su proceso de inscripción.

Se renuncie expresa o tácitamente a los estudios de posgrado.

Cada escuela o facultad establecerá los lineamientos de aplicación de las causales de baja en sus lineamientos.

Artículo 221.

Las causales de baja temporal, para los alumnos de posgrado:

En caso de no entregar los documentos solicitados al departamento de servicios escolares.

Si no cubre sus adeudos según lo establecido en dicho reglamento.

Si decide no cursar un ciclo.

Por medidas de disciplinarias que aplique el caso.

Se incurre en invasión de ciclo en cualquiera de sus modalidades.



Artículo 222.

La Universidad se reservará el derecho de retener la documentación del alumno mientras existan adeudos administrativos pendientes y hasta que estos hayan sido cubiertos de acuerdo con las disposiciones de la Dirección Administrativa.

**TITULO VIII
DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE
CAPITULO I
PARA PROGRAMAS DE LICENCIATURA**

Artículo 223.

Cada materia será evaluada de acuerdo con criterios establecidos por el comité directivo de la Escuela o Facultad y Rectoría. La calificación mínima aprobatoria en el nivel de Licenciatura será de 7 (siete punto cero), dentro de una escala de cinco a diez expresada con un decimal. La asignatura no presentada en un examen ordinario se tomará como no acreditada, a menos que el alumno presente un justificante que amerite la dispensa por causas de fuerza mayor, dicha dispensa deberá ser otorgada por el comité directivo de la Escuela o Facultad como Rectoría.

Artículo 224.

En caso de no ser aprobada se considera como curso reprobado y cuenta como oportunidad para efectos de baja y de beca.

Artículo 225.

Los alumnos de la Universidad presentarán, cuando menos, dos evaluaciones parciales en el ciclo escolar los cuales serán calificados dentro de una escala de cero a diez expresada con un decimal.

Artículo 226.

Los exámenes parciales se integran con la calificación del examen final, para obtener la definitiva de la asignatura.

Artículo 227.

Para tener derecho a examen ordinario en cada asignatura, será necesario:

Acumular un mínimo de 80% de asistencias a clase

No tener adeudos vencidos con la Universidad

Haber completado las practicas e investigaciones requeridas en su caso

No tener adeudo de documentos solicitados por el Departamento de Servicios Escolares



Artículo 228.

Habiendo hecho del conocimiento del alumno el resultado de su examen parcial, el profesor deberá escuchar las peticiones de este, aclarándole sus dudas y en su caso rectificando la calificación. Menos aún, deberá hacerse modificación alguna cuando al final del curso solicitan revisión de exámenes parciales.

Artículo 229.

Los alumnos pueden pedir revisión de la calificación de los exámenes finales, en un plazo no mayor a tres días hábiles, a partir del momento en que conozcan su calificación, presentando una solicitud por escrito ante el Director Académico en la que expliquen con claridad las razones por las cuales apela a este recurso.

No se reconocerá revisión de examen que no cubra este procedimiento.

Artículo 230.

En la Universidad Reina Sofía no existe la condición de alumnos exentos para efectos de quedar relevados de su obligación de ser evaluados mediante la forma establecida para ello.

Artículo 231.

Para tener derecho a examen extraordinario solo si el Reglamento Interno de la Escuela o Facultad lo permite, rige lo siguiente.

Se aplicará a los alumnos que ocurren las materias del bloque profesional siempre y cuando no adeuden materias de bloque anteriores.

El alumno deberá tener un mínimo de 60% de asistencia a clase.

Inscribirse al examen en el periodo correspondiente.

Pagar las actas correspondientes.

No podrá presentar más de dos extraordinarios en cada ciclo escolar.

Artículo 232.

El alumno no podrá acreditar una asignatura de ciclo cuatrimestral o semestral superior sin haber acreditado previamente el antecedente académico de material seriadas, o en su caso cursar una materia de un bloque disciplinario posterior si no ha acreditado por lo menos el 60% del bloque disciplinario anterior.

Artículo 233.

El alumno tendrá el número de oportunidades para aprobar cada materia que cada Escuela determine o Rectoría, pero nunca podrá exceder de tres. Dichas oportunidades pueden ser en exámenes ordinarios o extraordinarios.



Artículo 234.

El alumno podrá renunciar a calificaciones mediante una solicitud por escrito, y previa autorización del Coordinador de la Escuela o Facultad, cumpliendo lo siguiente.

Solo se puede renunciar a material del ciclo cuatrimestral inmediato anterior.

La renuncia a la materia solo es posible cuando tenga calificación aprobatoria.

Solo podrá renunciar a un máximo de 5 materias correspondientes al programa académico que esta cursando.

Solo podrá renunciar a una sola vez una misma materia.

La Escuela o Facultad deberá entregar por escrito la aprobación de renuncia al coordinador antes del inicio del siguiente ciclo escolar.

Artículo 235.

El plan de estudio de Licenciatura podrá concluirse a través de exámenes de suficiencia académica bajo los siguientes criterios.

No haber inscrito en la Universidad en los últimos seis ciclos semestrales escolares como alumno

El número de materias para concluir el plan de estudios no debe de exceder de tres

Se deberá contar con la autorización expresa por parte del Comité Directivo de la Escuela o Facultad como Rectoría

Deberá notificarse previamente al Departamento de Servicios Escolares

Realizar el pago correspondiente

Artículo 236.

Las calificaciones deberán ser reportados por la Escuela o Facultad al Departamento de Servicios Escolares, a través de un acta registrada en sistema con la firma digital o autógrafa del profesor de la materia, o por el director respectivo como Coordinador, en casos de excepción. Dichas actas deberán firmarse conforme lo indique la autoridad educativa correspondiente u en un plazo no mayor a 15 días hábiles, una vez concluido el periodo de exámenes.

Artículo 237.

Las calificaciones deberán entregarse puntualmente 24 horas después de la retroalimentación en la clase con los alumnos y bajo los procedimientos y formatos establecidos.

Artículo 238.

Todos los alumnos podrán acreditar una asignatura, ya que en evaluación ordinaria o en dar periodos de examen extraordinarios.



Artículo 239.

Las pruebas y exámenes tienen por objeto:

Que el profesor disponga de elementos para valores de eficiencia de la enseñanza y el aprendizaje.

Que el estudiante conozca el grado de conocimiento que ha adquirido.

Que mediante las calificaciones obtenidas se pueda dar testimonio de la formación del estudiante.

Artículo 240.

Los profesores evaluarán la formación de los estudiantes en las siguientes formas:

Actividades de aprendizaje a través de la evaluación de los conocimientos y desarrollo de competencias adquiridos por el estudiante durante el curso mediante su participación activa en las clases, el desarrollo de los ejercicios, prácticas, trabajos de investigación, tareas, controles de lectura, exposiciones y curso.

Las actividades extracurriculares como visitas guiadas y de campo deberán ser autorizadas por el Coordinador Académica.

Las actividades de aprendizaje tendrán un valor total porcentual del 50% de la calificación.

Los exámenes escritos u orales tendrán un valor porcentual del 50% de la calificación. Si se evalúa a través de exámenes orales se deberán presentar evidencias de las preguntas de la evaluación con la firma de aceptación de la calificación por parte del alumno.

Las 5 decimas en una calificación aprobatoria le da derecho a obtener el número inmediato superior, en el caso de que la calificación sea 5.0 a 5.9 no sube al entero superior, por lo que la calificación final será 5 (cinco).

Artículo 241.

Los exámenes escritos se realizarán de acuerdo con el calendario elaborado por las coordinaciones académicas y aprobado por la Rectoría.

Artículo 242.

En caso de que un profesor no pueda asistir para aplicar un examen, la coordinación académica nombrará un sustituto. En todos los casos las actas de calificaciones deberán ser firmadas por el profesor que examinaron.

Artículo 243.

Se entienden por evaluación ordinaria, el promedio final de las calificaciones de la evaluación parcial y final de la asignatura.

Artículo 244.

El alumno que no apruebe una asignatura y quede asentado en el acta de calificaciones "como no presento" (NP), deberá de cursarla primero, por lo que no podrá presentarla en periodo de extraordinario hasta no cursarla.



Artículo 245.

Los exámenes globales tienen por objeto, que el alumno puede adelantar materias en el Plan de Estudios correspondiente, los requisitos son los siguientes:

Dos exámenes por cuatrimestre como máximo

Se aplicarán durante el ciclo escolar

No se autorizan en materias que tengan seriación

Se autorizan a partir de que el alumno esté cursando el primer ciclo escolar pero sólo asignaturas del ciclo inmediato superior.

Artículo 246.

Alumno irregular es aquel que por diferentes circunstancias reprueba una o varias materias de uno o varios ciclos escolares.

CAPITULO II PARA PROGRAMAS DE POSGRADO

Artículo 247.

Cada materia será evaluada acuerdo al método de evaluación establecido por la Escuela o Facultad y el Rector.

Artículo 248.

El resultado de la evaluación se expresará numéricamente, con decimales, mediante las calificaciones 10, 9.0, 8.0.

Artículo 249.

Los estudios de nivel Posgrados efectuados en otra institución podrán ser acreditados, en caso de tratarse de Instituciones Mexicanas o Revalidados, en caso de tratarse de Instituciones extranjeras a petición del solicitante de acuerdo con los reglamentos.

Artículo 250.

El alumno deberá realizar todos los trámites de acreditación y revalidación, durante el primer periodo escolar. Las acreditaciones y revalidaciones resultantes no podrán ser modificadas.

Artículo 251.

En ningún caso podrán acreditarse o revalidarse más del 50% de las materias que integran el plan de estudios del programa correspondiente.



Artículo 252.

Cuando el estudiante no demostró tener los conocimientos y aptitudes necesarios, se expresará en los documentos correspondientes como 5.0 que significa, No Acreditado.

Artículo 253.

Las actas de calificaciones deberán ser entregadas al Departamento de Servicios Escolares en los plazos establecidos por esto, de acuerdo con la naturaleza de cada programa académico.

Artículo 254.

No hay posibilidades de presentar exámenes extraordinarios.

Artículo 255.

En caso de existir inconformidad con el resultado de una evaluación, el alumno podrá solicitar la revisión de la misma a través de la Directiva de la Escuela o Facultad y con los tiempos que ellos determinen.

Artículo 256.

No existe la condición de alumnos exentos para quedar relevados de su obligación de ser evaluados mediante la forma establecida para ello.

Artículo 257.

Solamente podrán acreditarse o revalidarse materias cursadas en Instituciones reconocidas oficialmente y que se encuentran dentro de los estándares establecidos.

Artículo 258.

Podrán acreditarse o revalidarse materias cuyo contenido y duración sean similares a aquellos que se imparten en la Universidad Reina Sofía.

Artículo 259.

Únicamente podrán acreditarse materias cuya evaluación sea aprobatoria en la institución en la que haya cursado.

Artículo 260.

Los exámenes globales tienen por objeto, que el alumno puede adelantar materias en el plan de estudios correspondientes.



Artículo 261.

Un alumno puede cursar una misma materia un máximo de dos veces, excepcionalmente el director de la escuela o facultad puede autorizar una oportunidad adicional a la determinada en el Reglamento de cada una.

Artículo 262.

El alumno podrá renunciar a calificaciones mediante una solicitud por escrito, siempre y cuando se contemple en el reglamento de la Universidad y cumpliéndose con lo siguiente:

Solo se puede renunciar, según el plan académico del que se trate, a materias o módulos del ciclo inmediato anterior.

La renuncia a la materia solo es posible cuando tenga calificación aprobatoria.

Solo se podrá renuncias una sola vez a una sola materia del programa académico que se ha cursando.

La escuela o facultad deberá al Departamento de Servicios Escolares en el plazo que este establezca.

Artículo 263.

Las calificaciones deberán ser reportadas por la Escuela o Facultad al Departamento de Servicios Escolares a través de un acta registrada en sistema con la firma digital o autógrafa del profesor de la materia, o por el Coordinador o director respectivo en casos de excepción.

Artículo 264.

Dichas actas deberán firmarse conforme lo indique la autoridad educativa correspondiente y remitirse al Departamento de Servicios Escolares en un plazo no mayor de 21 días hábiles, una vez concluido el periodo de exámenes.

CAPITULO III DE LOS LIMITES DE TIEMPO Y DE PERMANENCIA

Artículo 265.

Los cursos de periodos de los programas de posgrado te impartirán en Periodos cuatrimestres de acuerdo con el calendario escolar de la Universidad Reina Sofía.

Artículo 266.

En el posgrado se dispondrá como plazo máximo para la conclusión de los estudios, contados a partir de la primera inscripción, el doble de la duración fijada por el programa correspondiente.



Artículo 267.

El plazo para presentar el examen de grado será de dos años después de concluir el programa, en caso contrario el egresado deberá cursar un módulo de actualización y un seminario de tesis.

Artículo 268.

La permanencia en el Posgrado se logra si se satisface los requerimientos siguientes:

Realizar y acreditar las actividades académicas definidas en el programa correspondiente.

Asistir a las sesiones de tutoría obligatoria con el asesor designado.

Obtener una evaluación favorable por parte del asesor principal.

Artículo 269.

Las bajas de estudiantes en algún programa de posgrado podrán ser por las siguientes causas:

Abandono de estudios por un periodo mayor a cuatro meses sin previa autorización de la autoridad correspondiente.

Reprobación de una materia después de dos inscripciones a la misma.

Acumulación de tres calificaciones reprobatorias.

TITULO IX

DE LOS ESTUDIOS DE LICENCIATURA, DEL IDIOMA EXTRANJERO, DEL SERVICIO SOCIAL Y DE LA TITULACIÓN.

DEL IDIOMA:

Artículo 270.

El requisito para todos los alumnos de Licenciatura de la Universidad Reina Sofía, aprobar cualquiera de los exámenes TOEFL o TOEIC, o su equivalente en otro instrumento de evaluación aprobado por la División de Lenguas Extranjeras de la Universidad Reina Sofía con el puntaje establecido por la Escuela o Facultad para la titulación de la misma.

Artículo 271.

Es obligatorios para todos los alumnos de la Universidad presentar un examen de clasificación a su ingreso a la misma u cursar en la División de Lenguas Extranjeras de la Universidad Reina Sofía el nivel de Idioma correspondiente, a partir del nivel en el que sea ubicados, hasta alcanzar el puntaje requerido por la Escuela o Facultad.



Artículo 272.

El alumno tendrá derecho a presentar durante su licenciatura, hasta dos exámenes de reubicación en la División de Lenguas Extranjeras de la Universidad.

Artículo 273.

Los niveles establecidos para el estudio del idioma serán los siguientes:

Bloque Disciplinario	Curso
Básico	Básico I Básico II
Intermedio	Intermedio I Intermedio II
Avanzado	Avanzado I Avanzado II
Profesional	UPPER ADVANCE, TOEFL, TOEIC.

El alumno no podrá acreditar un nivel superior sin haber acreditado previamente el nivel anterior.

Artículo 274.

Cada nivel será evaluado de acuerdo a lo establecido por la División de Lenguas Extranjeras. La calificación mínima aprobatoria será de 7.0 (siete punto cero), dentro de una escala de cinco a diez, el nivel no presentado en un examen ordinario se tomará como acreditado.

Artículo 275.

La liberación del idioma se otorgará cuando el alumno haya concluido satisfactoriamente el programa establecido, o presente examen global que acredite los conocimientos suficientes con calificación mínimo de siete.

Artículo 276.

La División de Lenguas Extranjeras ha estructurado sus cursos de acuerdo al Programa Académico de la Universidad.

Artículo 277.

Los alumnos de las Licenciaturas podrán cursar el idioma extranjero en la División de Lenguas o bien, en alguna otra institución orientada al estudio de idiomas, la constancia de liberación se otorgará por la Universidad Reina Sofía.



Artículo 278.

Aquellos alumnos que tengan nociones del idioma extranjero, podrán presentar examen de colocación para complementar sus cursos en la División.

Artículo 279.

Los alumnos que hayan estudiado el Idioma serán de la Universidad Reina Sofía podrán presentar un examen global para la liberación del Idioma en la Coordinación de la División.

Artículo 280.

Los alumnos de las licenciaturas que no incluyen el idioma inglés como asignatura curricular, deberán cubrir ocho niveles del programa establecido por la División de Lengua Extranjera.

Artículo 281.

Para los programas de Licenciatura que incluyen el idioma de inglés como asignatura curricular, la constancia de liberación del idioma extranjero se otorgará al concluir el último curso de la licenciatura correspondiente.

Artículo 282.

La División de Lenguas Extranjeras establecerá los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación bajo los lineamientos de la Universidad Reina Sofía.

Artículo 283.

El mínimo de asistencias será de 80% de cada nivel para tener derecho a ser evaluado.

Artículo 284.

Los alumnos que paguen colegiaturas por las clases de idioma, deberán realizar su pago durante los tres primeros días naturales después de iniciar el nivel.

Artículo 285.

El material del idioma considerado en el programa, podrá ser adquirido en la Universidad o bien será de ella, sin embargo, la adquisición y uso de material fuera del programa académico será responsabilidad del alumno.



DEL SERVICIO SOCIAL:

Artículo 286.

El servicio social que se lleve a cabo, deberá ser congruente con los conocimientos adquiridos a lo largo de la formación universitaria y deberá contribuir al análisis y solución de un problema específico, así como a la obtención de un beneficio social.

Artículo 287.

El alumno podrá realizar el Servicio Social únicamente cuando haya cubierto el 70% (setenta por ciento) de los créditos de que consta la carrera.

Artículo 288.

La carta de liberación del servicio social es un requisito indispensable para obtener el título profesional.

Artículo 289.

El servicio social tiene una duración de 480 horas que deberá ser cubiertas en un mínimo de seis meses y un máximo de dos años.

Artículo 290.

El servicio social podrá efectuarse en dependencias gubernamentales y empresas privadas que cuenten con programas de servicio social.

Artículo 291.

En el caso de empresas privadas deberá celebrarse un convenio previamente con la Universidad Reina Sofía.

Artículo 292.

Los alumnos deberán de registrarse a los programas de servicio social de las dependencias gubernamentales o privadas cumpliendo con los trámites correspondientes en la Dirección de Control Escolar.

Artículo 293.

El alumno deberá presentar a la dirección de control escolar la constancia de terminación del servicio social especificando haber cumplido con el mínimo de horas requeridas.

Artículo 294.

Todo servicio social realizado sin autorización por parte de la Universidad Reina Sofía carecerá de validez para su liberación.



Artículo 295.

En el caso de que un alumno suspenda el servicio social o cambio de programa, tendrá que iniciar los tramites nuevamente en la dirección de control escolar.

Artículo 296.

En el caso de los trabajadores al servicio del Estado, estos quedan exentos del servicio social de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 91 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio e profesiones en la Ciudad de México.

Artículo 297.

El servicio social tendrá una duración mínima de 6 meses y no mayor a 2 años.

Artículo 298.

El servicio social podrá realizarse en cualquier institución de asistencia privada, Asociaciones Civiles y OSC'S que tengan convenio con la Universidad Reina Sofía o en los programas de la propia Universidad.

Artículo 299.

El trámite que deberá efectuar el alumno ante el Departamento de Control Escolar, será:

Solicitar la autorización de Servicio Social, a través de la constancia de créditos que le permita incorporarse al programa.

Entregar para su autorización, la carta de presentación del servicio social con la institución donde lo llevará a cabo.

Entregar la constancia que acredite la terminación del Servicio Social en el plazo no mayor a quince días hábiles, a partir de la fecha de haber concluido este.

Artículo 300.

El departamento responsable del Servicio Social llevará a cabo las siguientes actividades:

Llenar el control de fechas de inicio y termino del Servicio Social

Recabar del alumno un informe por escrito de las labores realizadas al finalizar este el Servicio

Supervisar y verificar el cumplimiento del Servicio Social

Elaborar la carta de Terminación, misma que se deberá hacer llegar al Departamento de Control Escolar a fin de que este elabore la constancia de Liberación del Servicio Social



DE LA TITULACIÓN:

Artículo 301.

Las características y procedimientos para la obtención del título de Licenciatura serán aquellas que establezca el Reglamento particular que para el efecto elaboró el Comité Directivo de cada Escuela o Facultad.

Artículo 302.

Es requisito indispensable para obtener el título de Licenciatura y en cualquiera de sus opciones son:

Haber aprobado el 100% de créditos que establezca el plan de estudio

Certificado total de estudios

Haber cumplido con el servicio social, y contar con su liberación

Haber cubierto la carta correspondiente de titulación

No tener adeudos vencidos con la Universidad

6 fotos tamaño título y 6 tamaño infantil en papel mate a blanco y negro

Artículo 303.

El examen profesional consistirá en un examen oral ante un jurado conformado por mínimo tres sinodales, que serán nombrados por el Comité Directivo de cada Escuela o Facultad con la ayuda de Control Escolar.

Artículo 304.

La Universidad Reina Sofía ha considerado como vías para la titulación de sus alumnos de licenciatura:

Tesis

Examen general de conocimientos:

Examen general de conocimiento establecido por la Escuela o Facultad

Examen general para el Egreso de la Licenciatura (ETIEL)

Informe sobre experiencia profesional

Proyecto empresarial

Informe de servicio social

Estudios de Posgrado, en México o en el Extranjero

Excelencia académica

Promedio

Por rendimiento académico

Estudio de caso



Artículo 305.

Cada escuela o facultad, en previo acuerdo de Consejo de Dirección del Campus, decidirá las opciones de titulación, que así aplique a los programas académicos que ofrecen, dentro de las mencionadas en los artículos anteriores.

Artículo 306.

La tesis es un trabajo escrito, derivado de la investigación sobre temas y propuestas en su área de conocimiento, o bien acerca de la ampliación y perfeccionamiento del estado del arte de un área; en sus técnicas de investigación, deberá desarrollarse con el rigor de la metodología científica aplicable al área correspondiente. La tesis podrá ser individual o colectiva, considerando un máximo de tres integrantes.

Artículo 307.

En caso de tesis colectiva los sustentantes podrán presentar una réplica en grupo, pero con una evaluación individual, en el examen recepcional ante un jurado integrado por tres sinodales como mínimo.

Artículo 308.

Deberá registrarse un proyecto de investigación o protocolo de investigación de la tesis en la Dirección de Control Escolar que contará con la aprobación de la coordinación académica de la licenciatura correspondiente, la cual procederá a la formalización del asesor seleccionado, quien orientará al egresado en la elaboración de tesis, el asesor hará la revisión del proyecto de investigación.

Artículo 309.

Una vez terminada la tesis y aprobada por el asesor, deberá ser turnada a la coordinación académica de la licenciatura correspondiente para la asignación de los revisores de la tesis, quienes emitirán su voto aprobatorio una vez hecho los cambios pertinentes de las observaciones. Dichos revisores fungirán como sínodos del jurado en la réplica oral, bajo los formatos que la Dirección de Control Escolar disponga.

Artículo 310.

El jurado será conformado por profesores titulares de alguna asignatura a fin con el tema de la tesis.

Artículo 311.

El examen general de conocimiento será un instrumento que evalué los objetivos generales del plan de estudios, explorando la integración de los conocimientos adquiridos y en general, de los aprendizajes logros, teórico o técnico-práctico sustentada de manera oral y escrita. El sustentante podrá solicitar una guía para la preparación del examen general de conocimiento.



Artículo 312.

Para la preparación del examen general de conocimiento, la Universidad Reina Sofía podrá organizar cursos, seminarios o diplomados que ayudan a la preparación de los estudiantes para desarrollar la guía de contenido del examen.

Artículo 313.

El informe de experiencia profesional es un reporte de actividades vinculadas con el desarrollo de su disciplina, de al menos tres años de experiencia. El egresado deberá elaborar un informe individualmente.

Artículo 314.

Pasa la opción de titulación de informe sobre experiencia profesional, los interesados deberán de cursar en la Universidad Reina Sofía será cuando menos 50%.

Artículo 315.

Una vez aprobado el informe sobre experiencia profesional, el interesado deberá sustentar una replica del mismo en un examen recepcional trate a un jurado integrado por tres sinodales como mínimo, bajo los procedimientos de titulación establecidos por la Dirección de Control Escolar.

Artículo 316.

Para esta modalidad el alumno deberá cursar el 50% por ciento del programa académico en la Universidad Reina Sofía.

Artículo 317.

El proyecto empresarial es el desarrollo de un plan de negocios que presente el proyecto para crear una nueva empresa o unidad de negocio y cuyo resultado sirva de base para la toma de decisiones al respecto.

Artículo 318.

Este proyecto se presentará frente a un jurado de mínimo tres sinodales las cuales, cuestionarán y analizarán dicho proyecto, para analizar su viabilidad.

Artículo 319.

Los alumnos que elijan el informe sobre Servicio Social podrán aplicar esta opción cuando hayan acreditado el 100% de los créditos en la Universidad Reina Sofía y una vez concluido el Servicio Social en un plazo no mayor a seis meses de haber concluido sus estudios.



Artículo 320.

La opción relativa al informe sobre el servicio social presentado, consiste en la realización de un trabajo de investigación o en el que se describa y se evalúen las actividades y resultados obtenidos en la realización del mismo.

Artículo 321.

Los alumnos que opten por esta alternativa de titulación, deberán observar lo siguiente:

El servicio social que se efectuó deberá ser congruente con los conocimientos adquiridos, obrante la formación académica.

Se deberá contribuir al análisis y recomendaciones de solución de un problema específico.

El sustentante del informe deberá presentar una réplica del mismo.

Artículo 322.

Los egresados harán uso de la opción de titulación de estudios de posgrado cuando hayan cursado el posgrado en cualquier institución que cuente con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ante la S.E.P. o cualquier Universidad Autónoma.

Artículo 323.

La opción de titulación de Estudios de Posgrado se podrá siempre y cuando:

Los estudios de posgrado deberán tener la afinidad con los que realizó el egresado

El número de créditos para obtener el título de licenciatura al cursar el Posgrado será mínimo de 50% que comprobará con un historial académico y constancia emitida por la institución de procedencia, o en su caso un certificado parcial avalado por la S.E.P.

La coordinación académica asignará tres sinodales, los cuales integrarán el jurado para avalar la pertinencia de los estudios el jurado para avalar la pertinencia de los estudios de posgrado realizados, con base al perfil de la licenciatura y los contenidos en los programas de las asignaturas cursadas en el posgrado.

Con la aprobación de los sinodales, se levantará el acta de Titulación.

Artículo 324.

Los interesados deberán cumplir con los trámites de acuerdo con el reglamento de Control Escolar y a este se le solicitará su inscripción a esta opción, será quien determinará la pertinencia de los Estudios de Posgrado en el Plan de Estudios de la Licenciatura.



Artículo 325.

La opción de titulación por Excelente Académica se aplicará a los egresados que elijan esta opción y cumplan con un promedio general de los estudios de su licenciatura de 9.6, no haya reprobado alguna asignatura y hayan cursado el 100% de sus asignaturas en el Plan de estudios correspondiente en la Universidad Reina Sofía.

Artículo 326.

Los interesados deberán cumplir con los trámites administrativos y entrega de documentos de titulación en Control Escolar su inscripción a esta opción. Los alumnos que cumplan con los requisitos señalados, solo deberán presentarse al protocolo de tema de protesta ante el sínodo asignado por la Dirección Académica.

Artículo 327.

La opción de titulación por Promedio aplica cuando:

El egresado obtenga un promedio general de 8.5 (ocho punto cinco)

En su caso, haber presentado sólo un extraordinario

El egresado solicite por escrito la aplicación de esta opción debiendo cumplir con los requisitos solicitados por la Dirección Académica.

En caso de cumplir con los requisitos anteriores el egresado deberá presentarse a la toma de protesta en la fecha y horarios señalado por la Dirección de Control Escolar.

Artículo 328.

La opción de titulación por promedio aplicará para egresados que hayan cubierto el total de sus asignaturas en la Universidad Reina Sofía o por equivalencia de Estudios.

Artículo 329.

La opción de titulación por rendimiento académico puede aplicar cuando:

El egresado obtenga un promedio total de 9.0 (nueve punto cero)

No haber reprobado ninguna asignatura durante la Licenciatura

Haber cursado el 100% de asignatura en la Universidad Reina Sofía

El egresado solicite por escrito a la Dirección Académica la aplicación de esta opción debiendo cumplir con los requisitos

En caso de cumplir con los requisitos anteriores el egresado deberá asistir a la toma de protesta en la fecha y horario señalado por la Dirección de Control Escolar



Artículo 330.

El estado de caso implica resolver la problemática de un caso de empresa en donde el sustentante deberá demostrar sus conocimientos y habilidades como: Capacidad de análisis, de síntesis, de pensamiento estratégico, habilidades numéricas, de negociación de control financiero, de creatividad y una profunda capacidad de Investigación.

Artículo 331.

Para el trabajo de proyecto empresarial y estudio de caso será designado un jurado con tres integrantes donde revisará el trabajo por escrito y presentará a estos, el cual se le cuestionará el tema seleccionado.

Artículo 332.

Para el trabajo de investigación, será necesario que el Departamento de Control Escolar designará:

Asignar al alumno los tutores que guiarán al alumno en el desarrollo de su proyecto

Asignar al tutor

Aprobar el tema

Elegir al cuerpo de revisores para evaluar la suficiencia del trabajo de investigación y aprobar de manera unánime

Designar a los miembros del sínodo

Artículo 333.

La dirección de control escolar, podrá autorizar en cualquiera de las vías de titulación, su elaboración o desarrollo colectivo o en grupo, siempre y cuando el número de participantes que deseen elaborar el trabajo no excederá de cuatro.

Artículo 334.

La defensa del trabajo, en cualquiera de las vías de titulación deberá llevarse a cabo ante un jurado integrado por tres sinodales. En todos los casos se nombrarán dos suplentes, que actuarán en ausencia de los titulares en el examen.

Artículo 335.

La sesión de defensa será individual y en un acto público, o en privado según el alumno lo exprese. Para llevar a cabo el examen recepcional se considera lo siguiente:

De entre los miembros del sínodo el de mayor antigüedad en la Universidad fungirá como presidente y como secretario el de menor antigüedad. En el caso de tema de investigación el director de tesis siempre formará parte del Jurado.

En cuanto a las réplicas, se procederá como sigue:

A cada sinodal preguntará al sustentante en el orden establecido



El presidente realizará la última replica

El jurado deliberará libre y reservadamente para emitir su fallo

El resultado que emita el jurado podrá ser:

*Aprobado

*Aprobado con mención honor

*Suspendido

Artículo 336.

El jurado podrá otorgar mención honorífica cumpliendo lo siguiente:

Que el sustentante haya obtenido un promedio general en calificaciones, durante su carrera de al menos 9.0 (nueve punto cero)

Que el trabajo recepcional haya sido excelente y defensa brillante

Que el sustentante no haya recurrido ninguna materia

Que no haya presentado exámenes extraordinarios durante sus estudios

Artículo 337.

De ser, aprobado por el jurado calificador, el sustentante se hará acreedor al título de Licenciatura que otorga la Universidad, con la constancia respectiva entregada al término del examen.

Artículo 338.

Si el jurado suspende el examen profesional, el alumno deberá solicitar una nueva oportunidad, para presentarlo, no pudiendo realizarse nuevamente en un periodo, no pudiendo realizarse nuevamente en un periodo menor a seis meses.



TITULO X

DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO: DE LA OBTENCIÓN DEL DIPLOMA O GRADO Y LA INVESTIGACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO.

CAPITULO I

DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 339.

La Universidad Reina Sofía considera Estudios de Posgrado a los que realizan después de la licenciatura constituyéndose esta en su antecedente académico de ingreso y tiene el propósito de profundizar, reforzar y ampliar la formación de Profesionales, de Investigadores y Docentes del más alto nivel, que contribuyan con su capacidad creativa, a la satisfacción de las necesidades prioritarias de la Sociedad Mexicana de la Universidad Reina Sofía, así como el logro de sus propias metas.

Artículo 340.

Los estudios de posgrado de la Universidad Reina Sofía tendrán como finalidad fundamental la formación de:

Especialistas: Altamente calificadas, que sean capaces de innovar y transformar, como respuestas a las demandas sociales.

Es el estudio y tratamiento de problemas particulares de un campo del conocimiento a través del desarrollo de competencias específicas.

Tiene como antecedente académico el título de Licenciatura, o haber cubierto el total de créditos de la misma, cuando se cursa como opción de titulación.

Se integra por un mínimo de 45 créditos

Maestría: Es el dominio del estado del arte de una área o campo del conocimiento, a través del desarrollo de competencias genéricas y específicas.

Se lleva a cabo bajo dos modalidades:

Investigación: Orientada a la docencia e investigación.

Profesionalizante: Orientada al perfeccionamiento de la práctica profesional.

Tiene como antecedente académico el título de Licenciatura o Especialidad, según sea el caso; o haber cubierto el total de créditos de la Licenciatura, cuando se curse como opción de titulación de esta.

Están integradas por un mínimo de 75 créditos después de la Licenciatura o 30 después de la Especialidad.

La maestría es un programa sistemático y profundo de un área específica del conocimiento cuyo objetivo es desarrollar en los profesionales la capacidad de innovación y desarrollo mediante los correspondientes métodos de investigación y técnicas docentes, estos estudios conducen al grado de maestro.



Doctorado: Es la formación en investigación dirigida a la aportación de conocimiento del estado del arte de un área o campo del saber.

Tiene por lo menos como antecedente académico el título de licenciatura, o el que se indique en el antecedente académico del programa.

Están integrados por 150 créditos como mínimo después de la Licenciatura, 105 después de la Especialidad o 75 después de la Maestría.

Artículo 341.

Los aspirantes que provengan de otras instituciones de educación superior podrán ingresar a estudios de posgrado cuando satisfagan los requisitos previstos en los planes de estudio por el departamento de Servicios Escolares.

Artículo 342.

La calidad de alumno de posgrado se pierde:

Renunciar expresa o tácita a los estudios de posgrado.

Al concluir el estudiante a la totalidad de los créditos del plan de estudios.

Por incurrir en invasión de ciclo.

Por no cumplir con los pagos de colegiatura.

Por no entregar documentos requeridos en el Departamento de Servicios Escolares y en el tiempo establecido.

Por no haber demostrado que se posee el antecedente académico requerido en los planes de estudios.

Por no cumplir el reglamento de la Universidad Reina Sofía

CAPITULO II DE LA OBTENCIÓN DE DIPLOMA O GRADO

Artículo 343.

La Universidad, con base en el reconocimiento de la Secretaría de Educación Pública otorgada en sus estudios de Posgrado.

Diploma de Especialista

Grado de Maestro

Grado de Doctor



Artículo 344.

Las opciones que la Universidad ha considerado como vías para la obtención del diploma o grado académico sean las siguientes:

Para Especialidad.

Examen General de Conocimientos

Resolución de casos

Desarrollo de proyectos

Rendimiento Académico

Tesina

Para la Maestría

Profesionalizante

Tesis

Publicación en revista arbitraria

Informe de actividad profesional

Caso practico

Examen general de conocimientos

Resoluciones de casos

Desarrollo de proyectos

Rendimiento Academico

Investigación

Tesis

Publicación en revista arbitraria

Para Doctorado

Tesis

Examen General de Conocimientos

Resolución de Casos

Desarrollo de Proyecto

Artículo 345.

Es requisito indispensable para obtener el diploma o grado académico, haber aprobado el 100% de créditos que establezca el plan de estudios.

Artículo 346.

Para el trabajo de tesis será designado un comité de tesis que tendrá las siguientes funciones:

Asignar el tutor que guiará al aluno en el desarrollo de su proyecto.



Asignar al Director de Tesis

Aprobar el tema de la Tesis

Elegir al cuerpo de revisores para evaluar la suficiencia del trabajo de investigación y aprobar de manera unánime la Tesis.

Designar a los miembros del Síno.

Artículo 347.

Todo miembro que forma parte del Comité de Tesis deberá tener como mínimo el nivel. De estudios a evaluar.

Artículo 348.

El director de tesis deberá:

Tener al menos, el mismo grado académico que se evaluara

Contar con la reconocida experiencia profesional y conocimientos sobre el tema de la tesis.

Haber acreditado por lo menos tres años de experiencia docente en Facultades, Escuelas o Instituciones de Educación Superior.

Artículo 349.

La tesis deberá defenderse ante un jurado integrado por tres sinodales en el caso de la Maestría y cinco en el caso del Doctorado. En todos los casos se nombrarán dos suplentes que actuarán en ausencia de los titulares en este examen. Todos los miembros del sínodo deberán reunir lo establecido en el artículo anterior.

De entre los sinodales nombrados, el de mayor antigüedad en el grado académico y de mayor antigüedad en la Universidad fungirá como residente y como secretario el de menor antigüedad, el director de la tesis siempre formará parte del Jurado, excepto el del Doctorado.

Artículo 350.

El resultado que emita el Jurado podrá ser:

Aprobado con mención honorífica

Aprobado

Suspendido

Artículo 351.

De ser aprobado por el jurado calificador el sustentante se hará acreedor del grado académico de Especialidad, Maestría o Doctorado, según sea el caso, que otorga la Universidad, con la constancia respectiva entregada al término del examen.



Artículo 352.

Si el jurado suspende el examen profesional, el alumno deberá solicitar una nueva oportunidad para presentarlo, no pudiendo realizarse nuevamente en un periodo menor a seis meses.

Artículo 353.

Para la obtención del diploma o grado por rendimiento académico, el promedio mínimo para la especialidad es de 8.0 (ocho punto cero) y para maestría es de 9.0 (nueve punto cero).

Artículo 354.

La escuela o facultad podrá otorgar mención honorífica a los estudiantes sobresalientes siempre y cuando se cumpla lo siguiente:

No tener materia reprobatoria

No haber recurrido ninguna materia

Tener promedio mínimo de 9.0 (nueve punto cero), así como los criterios complementarios que establezca la escuela o facultad de la Universidad.

CAPITULO III DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 355.

La Universidad considera imprescindible el impulso y realización de la investigación científica en el seno de cada una de las Escuelas o Facultad, ello con la finalidad de dar cabal cumplimiento a su naturaleza o misión.

Artículo 356.

Los estudios de posgrado y la Investigación, deberán guardar una estrecha relación, por lo cual la propuesta de modificación y creación de programas académicos de este nivel. Deberán explicar las líneas de investigación que se entenderán y los recursos materiales, humanos y financieros que se requiera para ello.

Artículo 357.

Las disposiciones particulares que rigen y orientan las investigaciones, se establecen en el Reglamento Particular, propio de cada Facultad, Escuela, Vicerrector o Departamento.



TITULO XI

CAPITULO I

DE LOS CONVENIOS NACIONALES E INTERNACIONALES

Artículo 358.

Con el propósito de potenciar la actividad académica y el proceso de formación de los alumnos, la Universidad Reina Sofía se vincula con otras instituciones de educación superior, nacional y extranjeras, de reconocido prestigio, así como con empresas públicas y privadas, interesados en las áreas formativas de investigación y divulgación que interesan a la propia Universidad.

Artículo 359.

Todo convenio, si abarca programa académico que se tenga en dos o más campus, debe ser aprobado por el Rector, de igual manera en un Campus.

Artículo 360.

Profesores y alumnos podrían verse beneficiados de estos convenios, mediante los programas de intercambio que se establezcan.

Artículo 361.

Cada Escuela o Facultad deberá reportar por escrito, al departamento de Servicios Escolares.

Artículo 362.

Los alumnos que asistan a un Programa de Intercambio, se apegarán a los términos establecidos en este Reglamento, casi como en el Convenio respectivo y en el Reglamento de intercambio vigente.

Artículo 363.

Las calificaciones obtenidas por los alumnos en otras Instituciones, como consecuencia de los programas de intercambio, serán acreditadas por la Universidad de acuerdo con la equivalencia que establezca la Dirección de la Escuela o Facultad.

Artículo 364.

Los profesores que prevegan las otras instituciones como consecuencia de los programas de intercambio tendrán el carácter de profesor invitado y no creará ningún derecho laboral con la Universidad.



Artículo 365.

La Universidad Reina Sofía tiene la facultad para firmar convenios de colaboración con Universidades Públicas, Privadas y Organismos dedicados a la Educación con la finalidad de acrecentar o enriquecer los programas académicos.

Artículo 366.

Dichos convenios se gestionarán a través de las Facultades o Escuelas, como Vicerrectorías y el visto bueno de Rectoría.

CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

Artículo 367.

Universidad Reina Sofía, goza de independencia y plena capacidad jurídica para establecer relaciones de cooperación con otras Universidades e Instituciones de enseñanza e investigación, entidades públicas y privadas tanto nacionales como extranjeros, que contribuyan con el cumplimiento de su misión.

Artículo 367.

Definiciones.

- Convenio Marco: Son convenios marco los que se establecen líneas generales de cooperación e intercambio y que podría ser de interés de cualquier instancia de la institución.
- Convenio Marco Internacional: Es aquel convenio que suscribe la Universidad Reina Sofía como cualquier Universidad, centro o entidad de carácter público o privado de interés para la Universidad de cualquier otro Estado o Nación.
- Convenio Específico: Son los que se plantean con un objetivo concreto, tanto si afectan a la comunidad universitaria en su conjunto, como si afecta únicamente a una instancia determinada.
- Convenio Específico Nacional: Son convenios específicos nacionales los que se plantean como un objetivo concreto, tanto si afectan a la comunidad universitaria en su conjunto, como si afecta únicamente a una instancia determinada y que suscribe la Universidad Reina Sofía con cualquier Universidad, centro o entidad de carácter público o privado, debidamente inscrito, constituido o acreditado en el territorio nacional de acuerdo con la normatividad vigente.
- Instancia Coordinadora: Se entiende la Rectoría, Vicerrectoría, sede regional (planta) escuela o facultad, encargada de la gestión, coordinación, ejecución y seguimiento de los convenios.



- Coordinador: Cualquier funcionario (a) designado por la instancia coordinadora para coordinar, ejecutar y dar seguimiento a los convenios.
- Convenio Específico Internacional: Son convenios específicos internacionales, los que se plantean con un objetivo concreto, tanto si afectan a la comunidad universitaria en su conjunto, como si afecta únicamente a una instancia determinada y que suscribe la Universidad Reina Sofía con cualquier Universidad, centro o entidad de carácter público o privado reconocida de cualquier otro Estado o Nación.
- Anexo: Es anexo aquel documento mediante el cual se desarrollan a modo más detallado aspectos específicos de un convenio, como sería cronogramas, mecanismo de desembolso, cuadros analíticos, programas de actividades, entre otros. Dichos anexos serán parte integral del convenio y deberán ser firmados por los representantes legales.
- Addendum: El addendum es el documento mediante el cual las partes sin necesidad de firmar un nuevo convenio modifican los términos de sus obligaciones. A efecto del presente reglamento dicho instrumento no puede variar la naturaleza esencial del convenio. En este caso se seguirá el mismo procedimiento requerido para la firma de un convenio específico. Se utilizará la palabra Addendum para referirse al conjunto de addendum de un convenio que se haya modificado con varios documentos.
- Gestor de Convenio: El gestor de un convenio es cualquier miembro de la comunidad institucional de la Universidad Reina Sofía que gestione el establecimiento de un convenio.

Artículo 368.

Los gestores que propongan la firma de convenios deberán justificar ante el rector los beneficios sustantivos que se derivaran de estos, los indicadores de planes que se mejorarán mediante su ejecución y la implicación financiera, para la Universidad.

Artículo 369.

La rectoría y la vicerrectoría, corresponde por iniciativa propia o a solicitud del H. Consejo Educativo, en el momento que lo consideren conveniente, pueden realizar estudios sobre el funcionamiento de los convenios y hacer las recomendaciones pertinentes.

Artículo 370.

En el texto de todo convenio deberá existir una definición clara de los objetivos y los derechos y obligaciones que adquiere la institución. En los convenios específicos se incluirán objetivos que sean susceptibles de evaluación, así como los mecanismos que le permitan a la Universidad Reina Sofía ejercer un control sobre su gestión.



Artículo 371.

Cada año a partir de la fecha de firma del convenio o addendum, el coordinador (a) deberá presentar a la Dirección de Cooperación y Vinculación Interinstitucional, informes anuales sobre las actividades desarrolladas, los cuales debe incluir una evaluación integral del cumplimiento de los objetivos y sus indicadores.

Igualmente, deberán presentar los demás informes que se establezcan en el convenio o addendum respectivo, o que sean solicitados por las autoridades universitarias dentro del ámbito de competencia de estos.

Artículo 372.

La Dirección de Cooperación y Vinculación Interinstitucional, mantendrá un registro actualizado y accesible en la comunidad institucional de todos los convenios nacionales e internacionales, anexos y adonde vigentes y renovaciones o derogativas y mantendrá en la red electrónica institucional la información actualizada sobre estos.

CAPITULO III DE LAS RELACIONES INTER-INSTITUCIONALES

Artículo 373.

Con el propósito de potenciar la actividad y el proceso de formación de los alumnos, la Universidad Reina Sofía se vincula con otras Instituciones de Educación Superior, nacionales y extranjeras, de reconocido prestigio; así como con empresas públicas y privadas interesadas en las áreas formativas, de investigación y divulgación, que interesen a la propia Universidad.

Artículo 374.

Profesores y alumnos podrán verse beneficiados de este convenio, mediante los programas de intercambio que se establezcan. Cada facultad o escuela deberá reportar por escrito, del Departamento de Servicios Escolares la relación de alumnos que hagan uso del programa de intercambio cada semestre.

Artículo 375.

Los profesores que prevengan de otras instituciones como consecuencia de los programas de intercambio o cualquier otra relación tendrán carácter de profesor incitado y no crearán ningún derecho laboral con la Universidad.



TITULO XII DEL PROGRAMA DE INTERCAMBIO ACADEMICO

Artículo 376.

La rectoría, a través de las Facultades, Escuelas como Vice-Rectorías.

Artículo 377.

El programa de Intercambio Académico está dirigido:

Alumnos de la Universidad Reina Sofía que deseen asistir a cursos en periodo ordinarios o de verano en otra institución nacional o del extranjero.

Alumnos de otras instituciones tanto nacionales como extranjeras que deseen realizar estudios por intercambio en la Universidad Reina Sofía.

Artículo 378.

Para acreditar las asignaturas cursadas en intercambio, el alumno deberá obtener una calificación aprobatoria conforme a la escala de calificaciones manejada por la institución de educación superior huésped.

Artículo 379.

Los alumnos que participan en el programa de intercambio académico están sujetos a la normativa general de la Universidad Reina Sofía.

Artículo 380.

Los cursos a los que el alumno desee asistir deberán ser del mismo nivel del programa que se este cursando (Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado).

Artículo 381.

Pueden participar en el programa de intercambio académico de la Universidad Reina Sofía todos los alumnos que:
Hayan pagado la carta de tramitación.

Hayan acreditado un mínimo de 50% de los créditos del programa académico que están inscritos.

Tener un promedio aritmético de 8.0 (ocho punto cero)

Haya aprobado todas las materias inscritas durante su programa académico.

Dominar un 80% del Idioma del país de visita

Esten al corriente de sus pagos de la Universidad Reina Sofía

Artículo 382.

Los alumnos deben entregar la siguiente documentación:



Solicitud

Dos cartas de recomendación

Copia de su Historial Académico con calificaciones

Carta de exposición de motivo

Constancia de pago de cuotas (inscripción al programa de intercambio, inscripción del semestre actual y hoja de no adeudo)

Constancia de idioma

Copia de pasaporte

Fotografía infantil y postal a color

Artículo 383.

Los alumnos pueden tener acceso a diferentes programas de intercambio académico, sus pagos de la Universidad Reina Sofía quedan sujetos a los lineamientos que se especifican en el apartado sobre pagos del presente reglamento.

Artículo 384.

No se podrá realizar el Intercambio Académico en el último periodo del Programa Académico, según sea el caso.

Artículo 385.

La duración de los intercambios no podrá ser menos a un periodo escolar ordinario o de verano, ni mayor a dos periodos ordinarios o de verano, ni mayor a dos periodos ordinarios, de verano o combinación de ambos del Programa en el que el alumno este cursando en la Universidad Reina Sofía.

Artículo 386.

El Intercambio Académico durante los periodos de verano estará sujeto a la temporalidad y características establecidas en el Reglamento de alumnos a nivel de su programa académico.

Artículo 387.

El alumno solicitará a su facultad, escuela o coordinación la autorización para participar en el Programa de Intercambio Académico, tanto en el periodo ordinario como de verano, el cual será sujeto al visto bueno de la Rectoría.

Artículo 388.

Los alumnos que deseen modificar su carga académica, deberán notificarlo por escrito a su Escuela, Facultad o Coordinación, sujetándose a lo dispuesto en el Reglamento, según sea el caso.



Artículo 389.

El caso de que por algún motivo el alumno desee darse de baja del Programa de Intercambio en el que está inscrito se aplicarán las mismas disposiciones y tiempo que establece el apartado de bajas del presente reglamento, además, el alumno estará obligado a notificar su baja por escrito a su Facultad, Escuela o Coordinación, y los motivos de la misma, el alumno será responsable de llevar a cabo el procedimiento establecido.

Artículo 390.

El alumno deberá sujetarse al reglamento que establezca la Universidad huésped o la Institución Educativa. En caso de que esta reportase falta a su reglamento, la Vice-Rectoría de R.I. turnara dicho informe a rectoría y conjuntamente propondrán la sanción.

Artículo 391.

Los tramites de reinscripción al siguiente periodo en la Universidad Reina Sofía serán responsabilidad exclusiva del alumno, quien deberá sujetarse a las disposiciones del reglamento vigente.

CAPITULO I DISPOSICIONES PARA ALUMNOS VISITANTES

Artículo 392.

Los alumnos de Universidades Nacionales y del extranjero que participen en el programa de intercambio académico de la Universidad Reina Sofía están considerados como alumnos de la misma, por lo que estarán sujetos a su normatividad general.

En caso de que el alumno visitante cometa alguna falta a los reglamentos de la Universidad Reina Sofía la Vice-Rectoría a de A.I. tomara dicho informe a la escuela con la que está realizando el intercambio para que esta proponga al consejo de la Universidad Reina Sofía la sanción que considere adecuada para su autorización.

Artículo 393.

Pueden participar en el programa de intercambio académico de la universidad aquellos alumnos visitantes de Licenciatura y Posgrado:

Cumplan con los requisitos que su propia universidad exige.

Haya acreditado (ante una institución facultada para ello), el idioma español con 600 horas mínimo cuando este no sea su idioma español del Centro de Idioma de la Universidad Reina Sofía.

Cuenten con su seguro médico con cobertura en la República Mexicana.



Tengan pasaporte vigente en su caso.

Se comprometen a tramitar su forma migratoria (en el caso de ser extranjero), una vez que hayan sido admitidos por la Universidad Reina Sofía.

Artículo 394.

Los alumnos visitantes deberán entregar la siguiente documentación:

Solicitud

Dos cartas de recomendación

Copia de seguro medico

Propuesta de asignatura con el visto bueno de la Universidad de origen

Copia de su historial académico con calificaciones

Carta de exposición de motivos

Curriculum vitae

Artículo 395.

La autorización de admisión del alumno visitante se sujetará al visto bueno de la rectoría.

Artículo 396.

Los cursos a los que desee asistir deben ser del mismo nivel que el programa que se este cursando o bien que su Universidad de origen le autorice

Artículo 397.

Los alumnos visitantes podrán elegir la carga académica que a ellos les convenga previa aprobación de su universidad de origen.

Artículo 398.

Los alumnos realizarán los tramites de inscripción a los cursos de su interés a través de la rectoría.

CAPITULO II

REGISTRO OFICIAL DE LOS INTERCAMBIOS ACADEMICOS E INTERCAMBIOS EN PERIODO ORDINARIO

Artículo 399.

Los tramites se deberán de iniciar, por lo menos, en el periodo anterior a la fecha en que se planea hacer el intercambio. Los alumnos podrán acudir con anterioridad a Rectoría para recibir orientación.



Artículo 400.

El alumno de la Universidad deberá presentar a la Dirección de Intercambio académico de su escuela o facultad la solicitud de dictamen de equivalencia acompañada de los programas detallados de las asignaturas que cursará. Los coordinadores omitirán el dictamen de equivalencia entre la asignatura a cursar en el extranjero también debe iniciar un dictamen de equivalencia para las instituciones nacionales y la del plan de estudios de la Universidad Reina Sofía.

Artículo 401.

La Dirección de Servicios Escolares dará el visto bueno al dictamen de equivalencia académica. El alumno, una vez obtenido el dictamen correspondiente, deberá solicitar a la Rectoría la documentación necesaria para el intercambio académico, previa presentación del recibo por el pago de tramites.

Artículo 402.

El rector analizará el expediente y emitirá una resolución, en caso de aprobatorio: Indicará al alumno los pagos a cubrir y le entregará un presupuesto el cual deberá ser firmado de conformidad. Proporcionará al alumno la documentación que requiera para su ingreso a la institución donde realizará el intercambio.

Artículo 403.

El alumno cubrirá en su totalidad el pago de cuotas asignadas antes de terminar el curso correspondiente y conforme al calendario de pagos en vigor para los alumnos de posgrado y licenciatura, según corresponda.

Artículo 404.

El alumno entregará a la rectoría, dentro de las tres semanas siguientes al fin de cursos en la Universidad Huésped, el certificado original de las calificaciones obtenidas en aquella Universidad.

Artículo 405.

El rector junto con la Dirección de Servicios Escolares: Verificará la correspondencia entre el dictamen en equivalencia con el documento oficial de calificaciones de la universidad huésped. Actualizará el Historial Académico del alumno registrando en los documentos oficiales las calificaciones que avalan los estudios realizados, conforme a la escala correspondiente y los mínimos aprobatorios emitidos y autorizados por la dirección de Servicios Escolares.



CAPITULO III INTERCAMBIOS EN PERIODO DE VERANO

Artículo 406.

En los intercambios en periodo de verano, además de cumplir con el procedimiento establecido en el presente reglamento para el intercambio en periodo ordinario el alumno:

Podrá cursar el número máximo de materias o créditos que para ese periodo establece la reglamentación de la Universidad Reina Sofía.

Deberá de presentar el recibo de pago por tramitación, además de una copia del recibo de pago por el curso de verano de la Universidad Reina Sofía.

CAPITULO IV DISPOSICIONES FINANCIERAS DE INTERCAMBIO

Artículo 407.

Todos los alumnos que inicien formalmente sus trámites para estudiar a través de intercambio deberán pagar una carta de tramitación misma que no será reembolsable en caso de cancelación o rechazo de solicitud.

Artículo 408.

Cuando existe convenio con la universidad huésped, el alumno está exento de realizar pagos en la misma, pero deberá de pagar la inscripción y las colegiaturas correspondientes en la Universidad Reina Sofía según la carga académica elegida.

Artículo 409.

Aun existiendo convenio, hay universidades huésped en las que el alumno también deberá pagar en las mismas en importe correspondiente a su matrícula, los pagos que deben realizar a la Universidad Reina Sofía, quedarán sujetos a las cuotas normales en vigor según su carga académica.

Artículo 410.

Los alumnos que deseen realizar sus estudios en una institución con la que no existe convenio, se hacen responsables por los pagos que deben hacer a la Universidad Reina Sofía según sea la carga académica elegida.



Artículo 411.

Cuando exista convenio el alumno quedará exento de realizar los pagos en la Universidad Huésped pagando las cuotas que correspondan al curso de verano de la Universidad Reina Sofía.

Artículo 412.

Si el alumno debe realizar algún pago en la Universidad Huésped, deberá cubrirlo adicionalmente a los pagos que debía realizar la Universidad Reina Sofía.

CUOTAS PARA LOS ALUMNOS VISITANTES

Artículo 413.

Aquellos alumnos que participen en los programas de intercambio de la Universidad Reina Sofía a través de convenio con su Universidad de origen, estarán exentos del pago de matrícula, pero deberán cubrir el costo por la expedición de la credencial de alumno, así como por otros gastos no incluidos en la inscripción y matrícula.

Artículo 414.

Aquellos alumnos que participen en los programas de intercambio de la Universidad Reina Sofía sin que exista un convenio deberán pagar la matrícula completa a la Universidad, además de coste por la expedición de credencial de alumno correspondiente.

BECAS DE INTERCAMBIO

Artículo 415.

A los alumnos que tengan beca se les respetará, en todos los casos, el porcentaje otorgado por el departamento de becas, para los pagos de inscripción y colegiaturas que deba realizar en la Universidad, la beca no aplica en los pagos que debe realizar el alumno en las Universidades con las que no exista convenio.

Artículo 416.

Los alumnos quedarán sujetos en todo momento a las obligaciones correspondientes que se especifican en el apartado sobre becas del presente reglamento.

Artículo 417.

Aquel asunto no contemplado en este reglamento será resuelto por Rectoría.



TITULO XIII DE LO FINANCIERO CAPITULO UNICO

DE LOS PAGOS

Artículo 418.

El alumno deberá de realizar el pago en los medios y lugares autorizados por la Dirección Administrativa, para efectuar el pago de su Inscripción y Colegiatura o cualquier otro servicio que brinde la Universidad Reina Sofía en los primeros 3 días hábiles de cada mes.

Artículo 419.

El alumno deberá realizar su pago a través de efectivo, tarjeta, depósito bancario y transferencia bancaria.

Artículo 420.

El alumno que tenga algún adeudo del Cuatrimestre anterior, deberá cubrirlo para tener derecho a ser Reinscrito al nuevo Ciclo Escolar.

Artículo 421.

Deben cubrirse el pago de Inscripción y Colegiaturas de acuerdo al calendario de pagos de cada ciclo escolar. En caso de no cumplir con las fechas establecidas se deberán cubrir los recargos moratorios correspondientes sobre la(s) colegiaturas.

Artículo 422.

Las cuotas de Inscripción y Reinscripción no serán devueltas o transferidas bajo cualquier circunstancia.

Artículo 423.

En caso de pago de colegiaturas pagadas por adelantado podrán ser devueltas a solicitud expresa del alumno, de aquellas que no hayan sido devengadas.

Artículo 424.

Se aplicará un descuento del 10% por pago anticipado del total de colegiaturas de un ciclo escolar, cuando un alumno haya sido beneficiado con otro descuento se aplicará el 5%, en caso de becas este beneficio no aplica.



Artículo 425.

Los alumnos deberán presentar su recibo de pago cuando le sea solicitado por una autoridad de la Universidad Reina Sofía.

Artículo 426.

Para realizar cualquier trámite administrativo, académico o ingresar al plantel, el alumno deberá estar al corriente de sus pagos y presentar su credencia vigente correspondiente al ciclo escolar.

Artículo 427.

El alumno no podrá presentar exámenes o evaluaciones cuando no se encuentre al corriente en el pago de sus colegiaturas.

Artículo 428.

En el caso de bajas temporales o definitivas deberán tramitarse por escrito ante la Dirección de Control Escolar, de lo contrario deberá cubrir sus colegiaturas vencidas del cuatrimestre con los recargos correspondientes.

Artículo 429.

En los pagos que deban realizar los alumnos, la Dirección Administrativa deberá informar oportunamente del costo por inscripción, reinscripción, colegiaturas, exámenes extraordinarios, recargos por mora, servicios, etc.

Artículo 430.

Todo aquel alumno que esté cursando dos licenciaturas en la Universidad Reina Sofía, deberá realizar sus pagos por separado.

Artículo 431.

No se podrán refacturar los Recibos Fiscales de colegiaturas anteriores y de su inscripción excepto en el mes que corresponda, cuando un alumno presente copia de su cedula fiscal.

Artículo 432.

Los alumnos que por algún imprevisto lo requieran podrán solicitar una prorroga del pago de colegiaturas, durante el Cuatrimestre podrán solicitar solamente 1 prorroga.



Artículo 433.

No se autorizará una nueva prórroga si la anterior no ha sido pagada. El alumno deberá tramitar cualquier prórroga durante los primeros 3 días hábiles de cada mes, en caso de no solicitarla en el tiempo establecido se denegará cualquier tipo de prórroga.

Artículo 434

En caso de incumplimiento en el pago de alguna prórroga, no se autoriza ninguna posterior.

Artículo 435.

La prórroga no exime del pago de los recargos correspondientes.

Artículo 436.

No se otorgará prórroga para el pago de la última colegiatura del ciclo escolar.

DE LOS DESCUENTOS

Artículos 437.

La Dirección Administrativa podrá aplicar descuentos en inscripción y/o colegiaturas a través de promociones y cuando ésta lo considere, en los porcentajes que determine dicha Dirección.

Artículo 438.

Los alumnos que soliciten algún descuento podrán hacerlo en las fechas establecidas en la convocatoria de becas y deberán presentar la documentación que sea requerida por el Contador General.

Artículo 439.

No se aplican becas y descuentos de manera simultánea en Inscripciones y Colegiaturas.

Artículo 440.

Para obtener y conservar descuentos el alumno deberá estar al corriente en sus pagos, no haber reprobado ninguna asignatura en el ciclo escolar inmediato, anterior y haber mantenido un promedio general mínimo de 8 (ocho).



Artículo 441.

En caso de alumnos que presten servicios como trabajadores y se les otorgue algún descuento por esta condición, deberá presentar la autorización en la Dirección General, quien determinará en monto del descuento y se aplicará para inscripción o colegiaturas o ambas.

Artículo 442.

Para alumnos que hayan sido beneficiarios por un descuento, este se aplicará solo para el Cuatrimestre o ciclo escolar correspondiente, en caso de renovación será necesario presentar nuevamente la solicitud durante las fechas que se establecen en el calendario de becas y con la documentación requerida por la Dirección Administrativa o el Contador General.

Artículo 443.

El alumno deberá cubrir el total de inscripción y colegiaturas hasta el momento que no se haya informado la autorización del descuento que haya solicitado. Una vez que les sea autorizado el descuento, se les deberá reintegrar, en el porcentaje que le haya sido otorgado, las cantidades que de manera anticipada hubiera pagado por concepto de inscripción y colegiatura.

Artículo 444.

La Dirección General o la Dirección Administrativa podrán cancelar el descuento cuando el alumno realice conductas contrarias al reglamento institucional o no haya atendido las amonestaciones que se hubieran comunicado por escrito oportunamente.

TITULO XIV DEL CENTRO DE COMPUTO CAPITULO UNICO

Artículo 445.

Los alumnos para usar los equipos en el laboratorio de cómputo deben presentar la credencial actualizada de la Universidad Reina Sofía, al personal a cargo del mismo.

De no contar con credencial de la Universidad Reina Sofía vigente, es necesario presentar una identificación oficial con fotografía y su comprobante de inscripción al ciclo actual. Personal Docente, administrativo y de base para hacer uso de un equipo de cómputo en los laboratorios deben presentar la credencial actualizada de trabajador de Universidad Reina Sofía vigente.



Artículo 446.

En caso de utilizar unidades de almacenamiento portátiles (discos flexibles, CD's, memorias USB), deben escanearlas (antes de iniciar su clase o práctica individual) con el antivirus instalado en la computadora del laboratorio que les fue asignada.

Artículo 447.

Los alumnos, personal docente, administrativo que soliciten el laboratorio para práctica de grupo, es necesario hacerlo con anticipación a través de un correo electrónico a la dirección: sistemas@ureinasofia.es.mx, indicando el grupo, área, profesor, así como la hora de inicio y terminación para evitar confusiones y aprovechar el tiempo completo en el laboratorio.

Artículo 448.

Los alumnos, personal docente, administrativo, que acudan al laboratorio, para práctica de grupo, sólo podrán ingresar al mismo después de que se presente su profesor (contando con una tolerancia de 10 minutos adicionales a la hora de inicio de su clase); mientras tanto deberán permanecer en el aula o salón de clases, evitando hacer ruido excesivo, con el fin de no interrumpir las clases en los salones de la universidad.

Artículo 449.

De la misma forma, una vez que haya terminado su práctica deberán abandonar el laboratorio antes que el profesor haya salido. Si requieren utilizar el laboratorio después de haber terminado la clase (siempre y cuando esté disponible a la hora siguiente) es necesario solicitar la práctica al personal en turno.

DE LAS RESTRICCIONES

Artículo 450.

Restricciones:

- I. Queda prohibido ingresar con alimentos y bebidas al Centro de Computo
- II. Queda prohibido utilizar puertos de comunicación de las computadoras para enlazarse con otros Colegios, bibliotecas o base de datos sin contar con la autorización por escrito del responsable del Centro de Computo.
- III. El uso de equipo de cómputo es individual, es decir no está permitido:
- IV. Dos o más usuarios por computadora (Prácticas individuales).
- V. Ocupar dos equipos al mismo tiempo.
- VI. Cambiarse de equipo sin autorización.



- VII. Cambiar cualquier configuración establecida en los equipos del laboratorio.
- VIII. Grabar información en cualquiera de los discos duros de los equipos existentes.
- IX. Insertar en los equipos de cómputo cd's de música, video, juegos u otros programas que no tengan fines académicos.
- X. Se prohíbe conectar a red o a corriente eléctrica equipos de cómputo portátiles.
- XI. No se pueden conectar a los equipos de cómputo audífonos o bocinas, reproductores de música, video digital (MP3,MP4,DVD's,IPod,Teléfonos celulares, etc).
- XII. Dañar en forma física o lógica el equipo de cómputo, en cualquiera de las partes que lo componen, aun cuando sea de manera accidental o intencional. Este daño tendrá que ser cubierto por el usuario además de la sanción correspondiente a la que se hace acreedor.
- XIII. La consulta de información a través de Internet es únicamente y exclusivamente para fines académicos. Se aplicará sanción en caso de que al alumno se le sorprenda consultando páginas de Internet prohibidas (redes sociales, pornografía, juegos, chat, Messenger, archivos MP3, MP4 y/o cualquier otra que no sea con fines académicos).
- XIV. El uso de mensajes a otros usuarios por la red que no tengan fines académicos no se deberá realizar durante las practicas.

Artículo 451.

Bajo ningún motivo los alumnos podrán destapar, desarmar o cambiar cualquiera de las tarjetas del CPU, de incurrir con estas acciones, repondrá el equipo y será suspendido del servicio de manera definitiva con las consecuencias académicas que ello implique dicha.

TITULO XV DE LA BIBLIOTECA CAPITULO UNICO

Artículo 452.

Se suspenderá el servicio de biblioteca los días de descanso obligatorios, así como aquellos días que por disposición de las autoridades competentes se estime necesario.

DE LOS SERVICIOS

Artículo 453.

La Biblioteca cuenta con estantería cerrada, ofrece servicios de carácter gratuito y de servicios a título oneroso. El valor de los servicios onerosos será fijado por la Institución a la que se le solicite dicho servicio, el tipo de documentos e información requerida por los alumnos de la Universidad Reina Sofía.



- a. Servicios Gratuitos: Son los servicios básicos que tradicionalmente ha otorgado la Biblioteca sin costo para los alumnos de la Universidad Reina Sofía, por ejemplo: Consulta de materiales hemerográficos en la sala, préstamo de documentos a domicilio y reserva.
- b. Servicios Pagados: Son aquellos servicios cuyo otorgamiento demanda recursos personales y económicos extraordinarios por ejemplo la Credencial de la Biblioteca.
- c. Servicio de Reserva: Programa el acceso de los usuarios al material bibliográfico que esta sometido a una gran demanda, consiste en apartar a solicitud expresa del usuario, material no disponible en el momento. Los materiales solicitados por medio de este servicio, permanecerán como máximo 24 horas a disposición del solicitante en el área de servicios al público, a partir de su recepción en la Biblioteca.
 - I. Se puede reservar hasta una semana de anticipación aquel material bibliográfico factible de ser prestado fuera de la Biblioteca a los alumnos de la Universidad Reina Sofía, sin embargo, la biblioteca dará preferencia en el uso de los materiales a los usuarios de la especialidad si dicho material forma parte de la bibliografía básica.
- d. Del Préstamo en Sala: Es el acceso que tienen todas las personas a los materiales hemerográficos existentes en las colecciones de la Biblioteca susceptibles de ser consultados en sala, exceptuando aquellos documentos para los cuales, el responsable de la Biblioteca determine un régimen especial de consulta.
 - I. El material bibliográfico que sea consultado en sala, no podrá ser retirado de la Biblioteca, sin que previamente sea autorizado mediante el registro de préstamo.
- e. Del Préstamo Externo: Es el derecho que se otorga al usuario interno para la utilización de los materiales fuera de la Biblioteca. Se podrán retirar de la Biblioteca con la correspondiente autorización, aquellos materiales bibliográficos que formen parte de la colección general y reserva. En ningún caso se presentará fuera de las instalaciones de la Biblioteca las Obras de Consulta o Reserva.
 - I. Préstamo a Domicilio, se tramita mediante la presentación de la credencia vigente que acredite al interesado como miembro de la Escuela y Socio de la Biblioteca, así como el llenado de los formularios correspondientes respectivos y las firmas que se requieran.
- f. Los Prestamos de Material Bibliográfico fuera de la biblioteca se regirán de acuerdo al tipo de colecciones, acervos o materiales de la Universidad Reina Sofía:
 - I. ACERVO GENERAL: 3 obras (títulos diferentes) y dos días naturales
 - II. VIDEOCASSETES, CD'S, DVD'S: Únicamente los viernes para ser entregados los lunes a primera hora.
 - III. MATERIAL PARA USO EN AULA: Por horas según la duración de la clase.

En caso de que el Alumno de la Universidad Reina Sofía requiera un video para exponer en clase se le prestará por días naturales ente semana, con previo del Docente de la Institución.



DEL PRESTAMO DE MATERIAL

Artículo 454.

Cuando por necesidad sea indispensable el préstamo de material, tales como:

- I. Publicaciones periódicas
- II. Consulta
- III. Material Audiovisual
- IV. Otros

Estos se prestarán por horas y el Alumno de la Universidad Reina Sofía, tendrá la obligación de devolverlos el mismo día que se prestarón, dentro de la siguiente hora a la terminación de la clase. En todos los casos el responsable de los materiales será el usuario que los haya solicitado y firme el formulario correspondiente.

- I. Los préstamos de obras correspondientes a la colección general, pueden ser renovados por un nuevo periodo, previa prestación de la obra, siempre y cuando esta no haya sido demandada por otro usuario de la Universidad Reina Sofía.

DE LOS USUARIOS

Artículo 455

De los Usuarios Académicos:

- I. Los Usuarios-Académicos, podrán solicitar 5 obras en préstamo a domicilio por plazos máximos de 5 días naturales, pudiendo renovar solo en caso de que existan 3 ejemplares disponibles para los alumnos, de lo contrario se aplicarán los mismos plazos vigentes que para los Usuarios.
- II. Los Usuarios-Académicos que se alejen de la Universidad Reina Sofía por periodos de 15 días naturales, debe restituir a la biblioteca, antes de su partida la totalidad del material bibliográfico a ellos prestados.

Artículo 456.

De los Usuarios Alumnos:

- I. Los Usuarios-Alumnos podrán solicitar 3 obras en préstamo a domicilio por un plazo máximo de 2 días naturales pudiendo renovar solo en caso de que no existan demandas de esos ejemplares, con la finalidad de garantizar que los demás usuarios tengan acceso a la misma información.
- II. En caso de que el material haya sido reservado por otro Usuario, el material en cuestión deberá ser reintegrado a la biblioteca y no podrá renovar su préstamo.



DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS

Artículo 457.

Son Derechos de los alumnos:

- I. Utilizar todos los servicios que proporciona la Biblioteca
- II. Ser atendidos con cortesía y respeto por el personal de la Biblioteca
- III. Recibir información, orientación y la ayuda que requieran
- IV. Solicitar para su uso externo, todo el material que necesiten, con las restricciones correspondientes
- V. Renovar el préstamo observando lo señalado en los artículos anteriores
- VI. Sugerir la adquisición de los materiales que sean útiles de acuerdo a los planes y programas de estudio e investigación

Artículo 458.

Son Derechos de los usuarios externos, los señalados en el artículo anterior a excepción de los siguientes:

- I. Servicios de préstamo a domicilio
- II. Servicio de Reserva

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 459.

Obligaciones.

- I. El usuario que extravié el material hemerográfico, deberá reponerlo en su forma original o pagar el valor comercial del mismo y los procesos técnicos que impliqué, en un plazo máximo de 15 días. En tanto no se proceda a la restitución o pago, en su caso, no se tendrá derecho al uso de los servicios de la biblioteca.
- II. El usuario que restituya el material hemerográfico dañado o deteriorado deberá reponerlo en su forma original o pagar el valor comercial del mismo y los procesos técnicos que implique en un plazo máximo a 15 días. En tanto no se proceda a la restitución o pago, en su caso, no se tendrá derecho al uso de los servicios bibliotecarios.

Artículo 460.

Si un determinado material no puede ser reponido, se deberá informar al responsable de la Biblioteca para que le indique por cual material lo podrá sustituir.



Artículo 461.

El usuario que sea sorprendido mutilando material hemerográfico u otro recurso, será sancionado con la suspensión definitiva del servicio.

Artículo 462.

El usuario deberá devolver el material en la fecha y en su caso hora señalada, en la papeleta o formulario correspondiente, en materiales que se le haya restado, pagando la multa correspondiente por el retraso.

DE LAS PROHIBICIONES A LOS USUARIOS

Artículo 463.

Prohibiciones:

- I. Introducir o consumir alimentos y/o bebidas dentro de la sala de lectura
- II. Fumar en las áreas restringidas de la Biblioteca
- III. Deteriorar, marcar o mutilar los materiales, equipo o mobiliario de la Biblioteca

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 464.

A falta de disposición expresa en este Reglamento serán estudiadas y resueltas por expreso por la Rectoría o Dirección General y se procederá a informar mediante circulares.

Artículo 465.

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su autorización oficial por la Secretaria de Educación Pública.